



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año IV - Nº 929**

**Quito, lunes 6 de  
marzo de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Alfredo Baquerizo Moreno: Que regula la emisión de la tasa de habilitación y control de actividades económicas en establecimientos comerciales .....** 2
- **Cantón Baba: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2017 - 2018 .....** 5
- **Cantón Calvas: Para el cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sus empresas públicas; y, de baja de títulos y especies valoradas .....** 17
- **Cantón Girón: Que expide el Reglamento de uso y administración del Coliseo de Deportes “Esteban Lucero Álvarez” .....** 24
- **Cantón Mejía: Sustitutiva a la Ordenanza de urbanizaciones y fraccionamientos .....** 28
- **Cantón Urdaneta: De creación de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial .** 39
- **Cantón Mocache: Para el cobro de tasas de los servicios que se prestan en la Unidad de Movilidad .....** 46

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO  
(JUAN)**

**Considerando:**

Que, con fecha 19 de octubre del 2010 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial #303 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el cual derogó la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, su artículo 55 literal e) confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que establece el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**La “ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN  
DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL  
DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN  
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES  
UBICADOS EN EL CANTON ALFREDO  
BAQUERIZO MORENO (JUAN)”**

**Art. 1.- Ámbito.-** Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que ejerce habitualmente actividades económicas en establecimientos de cualquier índole, dentro del cantón

ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUAN), están obligados a pagar la Tasa de Habilitación y Control de actividades económicas. Se incluyen en este ámbito todas las que desarrollen actividades de espectáculos públicos.

Se considera habitual la actividad, cuando el sujeto pasivo la realice de manera continua o periódica.

**Art. 2.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de esta tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUAN), tributo que será aplicado, en donde tengan domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico en este cantón.

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de la Tasa de Habilitación las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en esta jurisdicción cantonal, que ejerzan habitualmente las actividades señaladas en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

**Art. 4.- Base imponible.-** La Tasa de Habilitación y Control se pagará de forma anual por cada establecimiento y se fijará de acuerdo al área del establecimiento o local donde se realice la actividad, conforme lo establece el artículo 5 de esta Ordenanza.

El área será declarada mediante inspección que practicará el delegado municipal de planificación que se designe para el efecto.

**Art. 5.- Monto de la tasa de habilitación.-** El sujeto pasivo de la tasa pagará en función del área que ocupe en el lugar donde ejerza sus actividades de acuerdo a lo previsto en la siguiente tabla:

Área del local o establecimiento			Tarifa US \$	
			Personas Naturales	Personas Jurídicas
<b>Locales comerciales</b>				
De	1 hasta	25 m2	10	20
De	26 hasta	50 m2	20	50
De	51 hasta	100m2	50	80
De	101 hasta	200m2	80	150
De	201 hasta	500m2	110	250
De	501 hasta	1.000m2	300	450
De	1001 hasta	2.500m2	550	1000
De	2501 hasta	3500 m2	800	1500
De	3501 hasta	4500 m2	1500	2000
De	4501 en adelante		2000	3000

La Tasa de Habilitación y Control se pagará proporcionalmente a la fecha de inicio de actividades, considerando para su cálculo que mes comenzado es mes terminado.

**Art. 6.- Plazo para pagar la tasa para establecimientos nuevos.-** El sujeto pasivo dentro de los 60 días siguientes al inicio de sus actividades está obligado a pagar la Tasa de Habilitación y Control cumpliendo con todos los requisitos municipales. Este plazo se calculará a partir del respectivo registro del RUC (Registro Único de Contribuyentes) de ese establecimiento.

Están obligados a pagar la Tasa de Habilitación y Control, de manera previa al inicio de sus actividades los locales comerciales que generan riesgos o contaminación ambiental, tales como: discotecas, night clubs, bares, restaurantes, hoteles, gasolineras, lubricadoras, industrias y cualquier otra actividad que pudiera causar afectación, lo cual será determinado por la Subdirección de Espacio Público, previo informe de la Dirección Ambiental.

**Art. 7.- Requisitos para la obtención de la Tasa de Habilitación de locales comerciales:** Para el pago de la Tasa de Habilitación y Control, todos los locales deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- a) Especie valorada
- b) Copia de cédula
- c) Copia del RUC.
- d) Dos copias de permiso del cuerpo de bomberos vigente
- e) Copia del pago de los impuestos prediales actualizado del inmueble en el cual funciona el local.
- f) Copia del pago de la Patente Municipal.
- g) Certificado favorable del uso del suelo
- h) Certificado otorgado por la Dirección Ambiental del G.A.D. Ilustre Municipalidad del Cantón ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUAN), para locales destinados a: Industrias, fabricación y expendio de químicos, explosivos, piladoras, radiodifusoras y televisoras, negocios metal-mecánicos, aserrios, canteras, discotecas, centros nocturnos, gasolineras, depósitos de gas y otros similares.

Todos los documentos deben estar vigentes y contener la dirección y la actividad exacta del local, el nombre del solicitante, sea persona natural, jurídica o sociedad de hecho.

**Art. 8.- Vigencia y Renovación de la Tasa de Habilitación y Control.-** La Tasa de Habilitación y Control es anual y su renovación, deberá ser efectuada hasta el 30 de junio de cada año, siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre del año correspondiente. La no renovación de la Tasa de Habilitación y Control será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

El valor a pagarse será proporcional, cuando los locales comerciales no hubieren sido habilitados por el año completo.

**Art. 9.- Legalidad de información.-** Se entenderá que los datos consignados en las solicitudes y demás

documentación presentada para el pago de la Tasa de Habilitación y Control gozan de la presunción de legalidad; por lo tanto, las personas que incurran en falsedad se someterán a las sanciones previstas en el artículo 11 de la presente ordenanza sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

**Art. 10.- Exoneraciones.-** Se encuentran exonerados del pago de la Tasa de Habilitación y Control los siguientes:

- a) Los artesanos calificados y registrados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y los artesanos calificados por Acuerdos Ministeriales, quienes obtendrán su Tasa de Habilitación y Control; y, cumplirán con todo lo que regula esta Ordenanza.
- b) Las instituciones y asociaciones de carácter privado de beneficencia o de educación constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte en que se invierta directamente en ellos, quienes obtendrán su Tasa de Habilitación y Control, y cumplirán con todo lo que regula esta Ordenanza.

**Art. 11.- Sanciones.-** La autoridad municipal competente, cumpliendo con el debido proceso, aplicará las siguientes sanciones de acuerdo al caso:

- a) Cuando los sujetos pasivos incumplan con lo dispuesto en el artículo 6 serán sancionados con la clausura del establecimiento, la misma que se levantará a la presentación del pago de la Tasa de Habilitación y Control.
- b) Cuando los sujetos pasivos no hubiesen renovado su Tasa de Habilitación y Control de acuerdo a lo indicado en el artículo 8 serán sancionados con la clausura del establecimiento de al menos 3 días y multa equivalente a un salario básico unificado. El levantamiento de la clausura será procedente únicamente al presentarse el pago de la Tasa de Habilitación y Control respectivo.
- c) Cuando el titular de un establecimiento o local la hubiere obtenido de manera ilegal o irregular, mediante engaño, documentación fraudulenta o faltando a la verdad en su declaración para obtenerla, se procederá a la clausura definitiva y la baja de la autorización de funcionamiento, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan;
- d) Cuando en el local se encuentre realizando una actividad diferente a la autorizada y/o adicional a esta, será clausurado el establecimiento por tres días y una multa equivalente al valor de la Tasa de Habilitación y Control. Su reincidencia será la clausura definitiva y baja de la autorización de funcionamiento.
- e) Por sentencia ejecutoriada de la autoridad competente relativa a la desocupación del local, se procederá a la clausura definitiva y la baja de la autorización de funcionamiento; y,
- f) Las personas que mediante actos deliberados y ocultación de la materia imponible produzcan la evasión tributaria, incurrirán en una multa de hasta el triple de valor del tributo evadido y la clausura de 3 días del establecimiento.

**Art. 12.-** Baja de la autorización de funcionamiento.- Se debe solicitar la baja para efecto de la suspensión de la generación del valor que corresponde por Tasa de Habilitación y Control, en los siguientes casos:

- a.- Cambio de dirección del local;
- b.- Cambio de actividad autorizada;
- c.- Cese del Registro Único de Contribuyente; y,
- d.- Cierre del establecimiento.

Su inobservancia causará que aparezcan como contribuyentes activos y morosos en los registros municipales. La autorización de funcionamiento mediante el pago de la Tasa de Habilitación y Control legalmente concedida podrá ser corregida cuando existiere error evidente en su emisión, previa notificación al contribuyente.

**Art. 13.- Ejecución.-** La ejecución de la presente Ordenanza le corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a las Direcciones de Planificación y Proyectos; Financiera; y, Comisaría Municipal.

**Art. 14.- Derogatoria.-** Deróguense todas ordenanzas y resoluciones sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

**Art. 15.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Los establecimientos que ejerzan actividades económicas y funcionen dentro de unidades o centros educativos de libre acceso al público en general, deberán pagar la Tasa de Habilitación y Control.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes que se hallen pendientes a esta fecha en las Comisarías Municipales por falta de pago de la Tasa de Habilitación y Control, continuarán su trámite, debiéndose sustanciar y sancionar de ser el caso en base a las normas de la Ordenanza anterior.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), a los nueve días del mes de enero del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

f.) Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICO:** Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y**

**CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), en las sesiones de fecha 14 de diciembre del 2016 y 09 de enero del 2017.

f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

**LA SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).-** De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el día 09 de enero del 2017, remití la “**ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)”**, al Señor Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del Cantón, para la sanción respectiva.

f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).- a los diecinueve días del mes de enero del dos mil diecisiete, a las 12:00 pm.-** Ejecútese y envíese para su publicación en el Registro Oficial “**ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)”**, y Autorizo su Promulgación y Ejecución.

f.) Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICO.-** Que el Señor Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Proveyó, firmó y Autorizó la Promulgación de la “**ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)”** en las fechas antes señaladas.

f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

Gobierno Autónomo Descentralizado de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan).- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA****Considerando:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...”;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 599 del Código Civil prevé que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social; y que, la propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley; y que, es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas; y que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las municipalidades mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales; y, los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en el mencionado Código;

Que, en aplicación del artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo; y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

El Concejo Municipal del Cantón Baba en ejercicio de sus atribuciones y facultades previstas en el artículo 264

numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos: 55 literal i); 57 literales a) y b); 139 y 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN  
DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS,  
LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS  
PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO  
2017 -2018 DEL CANTÓN BABA**

**CAPITULO I**

**OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

**ART. 1.- OBJETO.-** El objeto de la presente Ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano en el territorio del cantón Baba; y, fijar los nuevos avalúos, tarifas impositivas e impuestos prediales para todas las propiedades de esta jurisdicción, los mismos que regirán durante el año 2017 y el año 2018, determinados de conformidad con la Ley.

**ART. 2.- PRINCIPIOS.-** Los impuestos prediales urbanos observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

**ART. 3.- DEFINICIÓN Y OBJETO DEL CATASTRO.-** Catastro es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas, con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

El catastro tiene por objeto la identificación sistemática, lógica y geo referenciada de los predios, en una base de datos, integral e integrada, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo territorial. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario en el cantón Baba, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

**ART. 4.- DEFINICIÓN Y OBJETO DEL SISTEMA CATASTRAL.-** Un sistema catastral es un conjunto de procedimientos, recursos, herramientas, datos y descripciones, que definen la propiedad territorial y configuran los catastros inmobiliarios.

El objeto de los sistemas catastrales consiste en gestionar el inventario de la información catastral y el padrón de los propietarios o poseedores de predios, determinar el valor de la propiedad, estructurar procesos automatizados de información catastral, y administrar el uso de la información

de la propiedad respecto a la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

**ART. 5.- DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE.-** Es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por el que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que impone la Ley.

**ART. 6.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.-** Para la administración del catastro se establecen dos procesos de intervención:

a) Codificación Catastral Urbana:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se componga de una o varias parroquia (s) urbana (s); en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01; si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA; dos para identificación de SECTOR; tres para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural); tres para identificación del PREDIO; y, tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

b) Levantamiento predial:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquizan las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio
- 02.- Tenencia del predio
- 03.- Descripción física del terreno
- 04.- Infraestructura y servicios
- 05.- Uso de suelo del predio
- 06.- Descripciones de las edificaciones

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

**ART. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condominios, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, en los formularios previamente remitidos.

Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios. Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

## CAPITULO II

### DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

**ART. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.** Para establecer el valor de la propiedad se considera en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) **El valor del suelo:** que es el precio unitario de suelo urbano de la propiedad, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) **El valor de las edificaciones:** que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) **El valor de reposición:** que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada en forma proporcional al tiempo de vida útil.

**ART. 9.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**ART. 10.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA.

**ART. 11.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural; las personas naturales o jurídicas; las sociedades de hecho; las sociedades de bienes; las herencias yacientes y demás entidades, aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23; 24; 25; 26 y 27 del Código Orgánico Tributario; y que, sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón.

**ART. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos: 115 del Código Orgánico Tributario; y, 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnar dentro del término de quince días, a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, la cual deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

## CAPITULO III

### DEL PROCESO TRIBUTARIO

**ART. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por la Ley, para las propiedades urbanas y rurales, que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por

parte del contribuyente ante el/la Director/a Financiero/a Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual, es importante considerar el Salario Básico Unificado del Trabajador (SBU). El dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará al sistema; y, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato del SBU para todo el periodo del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**ART. 14.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITOS.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales, la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Supervisión de Rentas o quien tenga esa responsabilidad, la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el/la directora/a Financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Orgánico Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**ART. 15.- LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de créditos tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**ART. 16.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PREDIALES.-** Los pagos prediales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y, por último, a multas y costas. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**ART. 17.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el libro IV del Código Orgánico Tributario.

**ART. 18.- CERTIFICADOS DE AVALÚOS.-** La Coordinación de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del

certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**ART.- 19.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés establecido de conformidad con las disposiciones del Banco Central del Ecuador, en concordancia con el artículo 21 del Código Orgánico Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

#### CAPITULO IV

#### IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

**ART. 20.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual al sujeto activo que es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, en la forma establecida por la Ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo Municipal mediante ordenanza.

**ART. 21.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los impuestos establecidos en los artículos que van del 501 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**ART. 22.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición, previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Con este propósito, el Concejo Municipal aprobará mediante ordenanza el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, y accesibilidad a determinados servicios como agua potable, alcantarillado y otros; así como, los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizados en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además analizar la cobertura y déficit de la presencia física de la infraestructura y servicios urbanos; información que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se consideran: el análisis de las características de uso y ocupación del suelo; la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón; y, los resultados que permiten establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Esta información cuantificada permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CATASTROS PEDIALES URBANOS DEL CANTÓN BABA  
CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2013**

SECTOR HOMOG.	COBERTURA	INFRAESTRUCTURA BÁSICA				INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA		SERVICIOS MUNICIPALES		TO TAL	N° DE MAN ZANA
		Alcanta rillado	Agua potab.	Alum. públ.	Red vial	Redes telefón.	Aceras y bord.	Aseo de calles	Recol. basura		
SH 1	COBERTURA	79.84.	90.08	91.52	90.64	84.60	89.87	89.60	90.00	88.27	10
	DÉFICIT	20.16	9.22	8.48	9.36	15.40	10.13	10.40	10.00	11.73	
SH 2	COBERTURA	23.08	55.69	46.03	54.46	36.00	26.46	22.46	32.15	37.04	13
	DÉFICIT	76.92	44.31	53.97	45.54	64.00	73.54	77.54	67.85	62.96	
SH 3	COBERTURA	11.79	80.72	80.23	41.87	16.48	21.21	23.62	55.43	41.42	21
	DÉFICIT	88.21	19.28	19.77	58.13	83.52	78.79	76.38	44.57	58.58	
SH 4	COBERTURA	17.44	69.92	46.94	34.86	22.25	13.50	15.30	55.75	34.50	44
	DÉFICIT	82.56	30.08	53.06	65.14	77.75	86.50	84.70	44.25	65.51	
SH 5	COBERTURA	7.93	73.75	51.27	48.69	32.55	25.82	32.55	65.45	42.25	40
	DÉFICIT	92.07	26.25	48.73	51.31	67.45	74.18	67.45	34.55	57.75	
SH 6	COBERTURA	11.89	65.45	69.64	48.76	30.57	16.32	30.48	74.79	43.48	23
	DÉFICIT	88.11	34.55	30.36	51.24	69.43	83.68	69.52	25.24	56.52	
SH 7	COBERTURA	0.00	24.80	24.80	39.20	0.00	0.00	0.00	0.00	11.10	1
	DÉFICIT	100.00	75.20	75.20	60.80	100.00	100.00	100.00	100.00	88.90	
	PROMEDIO COBERTURA	21.71	65.77	58.63	51.21	27.60	33.00	41.74	52.88	42.58	
	PROMEDIO DÉFICIT	78.29	34.23	41.37	48.79	72.40	67.00	58.26	47.12	57.58	

**CATASTROS PEDIALES URBANOS PARROQUIA "ISLA DE BEJUCAL"  
CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2013**

SECTOR HOMOG	COBERTURA	INFRAESTRUCTURA BÁSICA				INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA		SERVICIOS MUNICIPALES		TO TAL	N° DE MAN ZANA
		Agua potab	Energ. eléct.	Alum. públ.	Red vial	Redes telef.	Aceras y bord.	Aseo calles	Recol. basura		
SH 1	COBERTURA	88.40	82.50	85.50	65.40	65.40	73.60	71.30	70.60	75.33	19
	DÉFICIT	11.60	17.50	14.50	34.60	34.60	26.40	28.70	29.40	24.67	
SH 2	COBERTURA	95.00	87.60	83.60	50.40	67.00	29.50	82.25	82.60	72.24	44
	DÉFICIT	5.00	12.40	16.40	49.60	33.00	70.50	17.75	17.40	27.76	
SH 3	COBERTURA	65.40	42.00	45.00	36.10	28.50	18.50	45.00	39.60	40.01	04
	DÉFICIT	34.60	58.00	55.00	63.90	71.50	81.50	55.00	60.40	59.99	
	PROM. COB.	82.93	70.70	71.36	50.63	53.63	40.53	66.18	64.27	62.53	
	PROM. DÉF.	17.07	29.30	28.64	49.37	46.37	59.47	33.82	53.73	37.47	

**CATASTROS PEDIALES URBANOS PARROQUIA "GUARE"  
CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2013**

SECTOR HOMOG.	COBERTURA	INFRAESTRUCTURA BÁSICA				INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA		SERVICIOS MUNICIPALES		TO TAL	N° DE MAN ZANA
		Agua potab.	Energ. eléct.	Alumb públ.	Red vial	Redes telefón.	Aceras y bordillos	Aseo de calles	Recol. basura		
SH 1	COBERTURA	83.15	63.30	80.50	77.25	66.40	65.60	85.00	65.50	73.34	15
	DÉFICIT	16.85	36.67	19.50	22.75	33.60	34.40	15.00	34.50	26.66	
	PROM. COBER.	83.15	63.30	80.50	77.25	66.40	65.60	85.00	65.50	73.34	
	PROM. DÉFICIT	16.85	36.67	19.50	22.75	33.60	34.40	15.00	34.50	26.66	

**CATASTROS PEDIALES URBANOS PARROQUIA "LA CARMELA"  
CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2013**

SECTOR HOMOG.	COBERTURA	INFRAESTRUCTURA BÁSICA				INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA		SERVICIOS MUNICIPALES	TOTAL	N° DE MANZANA
		Alcan tarilla.	Agua potab.	Electrif. Alumb.	Red vial	Redes telefon.	Aceras y bordillos	Aseo de calles recol. basura		
SH 1	COBERTURA	81.33	85.60	83.20	29.50	45.60	35.50	65.20	60.85	2
	DÉFICIT	18.67	14.40	16.80	70.50	54.40	64.50	34.80	39.15	
SH 2	COBERTURA	61.70	83.70	52.15	55.60	42.15	45.30	62.15	57.54	16
	DÉFICIT	38.30	16.30	47.85	44.40	57.85	54.70	37.85	42.67	
	PROM. COBER.	71.51	48.65	67.67	42.55	43.87	40.40	63.67	59.19	
	PROM. DÉFICIT	28.48	15.35	32.33	57.45	56.13	59.60	36.33	40.81	

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determina el valor base por ejes o por sectores homogéneos, expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2013**

**ÁREA URBANA BABA**

SECTOR HOMOGÉNEO	LIMITE SUP	VALOR M2	LIMITE INF.	VALOR M2	N° Mz.
1	9,46	80	6,30	30	10
2	6,24	50	4,15	25	13
3	4,12	33	2,49	19	21
4	2,47	21	1,64	12	44
5	1,63	13	1,08	7,92	40
6	0,81	9,10	0,75	5,25	23
7	0,56	4,25	0,37	2,61	1

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2013**

**ÁREA URBANA PARROQUIA ISLA DE BEJUCAL**

SECTOR HOMOGÉNEO	LIMITE SUP.	VALOR M2	LIMITE INF.	VALOR M2	N° Mz.
1	7.04	40	4.79	27	19
2	4.60	25	3.33	18	44
3	3.22	10	1.24	4	4

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2013**

**ÁREA URBANA GUARE**

SECTOR HOMOGÉNEO	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	N° Mz.
1	4.98	20	4	16	15

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2013**

**ÁREA URBANA RECINTO LA CARMELA**

SECTOR HOMOGÉNEO	LIMITE SUP.	VALOR M2.	LIMITE INF.	VALOR M2.	N° Mz.
1	4.68	20	4	16	2
2	4.98	10	4	16	16

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:

**Topográficos:** A nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado.

**Geométricos:** Localización, forma, vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES.**

1.- GEOMÉTRICOS	FACTOR
1.1.- RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a. 94
1.2.- FORMA	1.0 a. 94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a. 94
1.4.- LOCALIZACIÓN	1.0 a. 95
<b>2.- TOPOGRÁFICOS</b>	<b>FACTOR</b>
2.1.- CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a. 95
2.2.-TOPOGRAFÍA	1.0 a. 95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	FACTOR
3.1.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA	1.0 a. 88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGÍA ELÉCTRICA	
3.2.- VÍAS	<b>FACTOR</b>
ADOQUÍN	1.0 a. 88
HORMIGÓN	

HORMIGÓN

ASFALTO

PIEDRA

LASTRE

TIERRA

## 3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a 93

ACERAS

BORDILLOS

TELÉFONO

RECOLECCIÓN DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que presentan el estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que, para la valoración individual del terreno (**VI**) se consideran: (**Vsh**) el valor m2 del sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual; (**Fa**) obtención del factor afectación; y (**S**) superficie del terreno, así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

**VI** = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

**Vsh** = VALOR M2 DEL SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

**Fa** = FACTOR DE AFECTACIÓN

**S** = SUPERFICIE DEL TERRENO

**Valor de edificaciones:** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuesto de la obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores:

**De carácter general:** tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos, interiores, paredes, escaleras y cubierta. **En acabados:** revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. **En instalaciones:** sanitarias, baños y eléctricas. **Otras inversiones:** sauna/turco/hidromasajes, ascensores, escaleras eléctricas, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías, caminos e instalaciones deportivas.

## FACTORES-RUBROS DE EDIFICACIÓN DEL PREDIO

RUBRO EDIFICACIÓN	FACTOR	RUBRO EDIFICACIÓN	FACTOR	RUBRO EDIFICACIÓN
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES
		Revestimiento de pisos		
Columnas y pilastras				
No tiene	0	No tiene	0	No tiene
Hormigón armado	3,158	Madera común	0,215	Pozo ciego
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización aguas servidas
Hierro	2,0976	Madera fina	1,423	Canalización aguas lluvias

Madera común	1,0292	Arena cemento	0,5049	Canalización combinada
Caña	0,4557	Tierra	0	
Madera fina	0,53	Mármol	5,3873	Baños
Bloque	0,8949	Marmetón	1,9082	No tiene
Ladrillo	0,8949	Marmolina	1,3375	Letrina
Piedra	0,958	Baldosa cemento	0,5612	Baño común
Adobe	0,8949	Baldosa cerámica	0,8923	Medio baño
Tapial	0,8949	Parquet	1,6388	Un baño
		Vinyl	0,7461	Dos baños
<b>Vigas y cadenas</b>		Duela	0,6731	Tres baños
No tiene	0	Tablón/Gress	1,6388	Cuatro baños
Hormigón armado	0,6759	Tabla	0,359	Más de 4 baños
Hierro	0,679	Azulejo	0,649	
Madera común	0,4207	Cemento alisado	0,5049	Eléctricas
Caña	0,1196			No tiene
Madera fina	0,617	<b>Revestimiento interior</b>		Alambre exterior
		No tiene	0	Tubería exterior
Entrepisos		Madera común	0,829	Empotradas
No tiene	0	Caña	0,3795	
Hormigón armado	0,7891	Madera fina	2,8517	Puertas
Hierro	0,6568	Arena cemento	0,7614	No tiene
Madera común	0,2258	Tierra	0,2713	Madera común
Caña	0,065	Mármol	2,995	Caña
Madera Fina	0,422	Marmetón	2,115	Madera fina
Madera y ladrillo	0	Marmolina	1,235	Aluminio
Bóveda de ladrillo	0	Baldosa cemento	0,6675	Enrollable
Bóveda de piedra	0	Baldosa cerámica	1,224	Hierro madera
		Azulejo	1,2865	Madera malla
Paredes		Grafiado	0	Tol hierro
No tiene	0	Champeado	0,634	
Hormigón armado	0,9314	Enlucido ornamental	0	Cubierta
Madera común	0,8133			No tiene
Caña	0,1988	<b>Revestimiento Exterior</b>		Arena cemento
Madera fina	2,798	No tiene	0	Baldosa cemento
Bloque	0,8967	Madera común	0,3837	Baldosa cerámica
Ladrillo	0,8967	Madera fina	1,23	Azulejo
Piedra	0,3324	Arena cemento	0,3524	Fibrocemento
Adobe	0,3324	Tierra	0,1259	Teja común
Tapial	0,233	Mármol	1,3355	Teja vidriada
Bahareque	0,3987	Marmetón	1,3355	Zinc
Fibrocemento	0,7011	Marmolina	1,3355	Polietileno
		Baldosa cemento	0,2227	Domos/Traslúcido
<b>Escalera</b>		Baldosa cerámica	0,406	Ruberoy
No tiene	0	Grafiado	0,55	Paja/hojas
Hormigón armado	0,0578	Champeado	0,2086	Cadi

Hormigón ciclópeo	0,0851	Aluminio	3,5349	Tejuelo
		Piedra o ladrillo		
Hormigón simple	0,0403	Ornamental		
Hierro	0,0473	Cemento simple	0,7072	Closets
Madera común	0,0473			No tiene
Caña	0,0251	<b>Revestimiento Escalera</b>		Madera común
Madera fina	0,089	No tiene	0	Madera fina
Ladrillo	0,015	Madera común	0,0136	Aluminio
Piedra	0,0324	Caña	0,015	Tol hierro
		Madera fina	0,0469	
Cubierta		Arena Cemento	0,0125	Ventanas
No tiene	0	Tierra	0,0045	No tiene
Hormigón armado	3,7891	Mármol	0,0473	Hierro
Hierro	3,1538	Marmetón	0,0473	Madera común
Estereoestructura	5,6275	Marmolina	0,0473	Madera fina
Madera común	0,6104	Baldosa cemento	0,0139	Aluminio
Caña	0,1436	Baldosa cerámica	0,0623	Enrollable
Madera fina	2,0999	Grafiado	0,3531	Hierro madera
		Champeado	0,3531	Madera malla
		Enlucido ornamental	0,025	
<b>Cubre Ventanas</b>		<b>Tumbados</b>		
No tiene	0	No tiene	0	
Hierro	0,2645	Madera común	0,5547	
Madera común	0,51	Caña	0,161	
Madera fina	0,8773	Arena cemento	0,5095	
Aluminio	1,2277	Tierra	0,1815	
Enrollable	0,5667	Grafiado	0,3998	
	0,021	Champeado	0,6793	
		Fibrocemento	0,663	
		Fibra Sintética	3,8115	
		Estuco	1,0198	

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de 20, 1200; y la constante P2 en el valor de 19, 6100; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

## FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO-RURAL

AÑOS	HORMIGÓN	HIERRO	MADERA FINA	MADERA COMÚN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE/TAPIAL
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,48	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,47	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,45	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,44	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,42	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-75	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89.....	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación, se aplicarán los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84 a 30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficie de cada bloque.

**ART. 23.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y otras leyes.

**ART. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata, descritas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1 o/oo) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil (2 o/oo) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Este impuesto se deberá recaudar transcurrido un año desde la declaración de zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a); y, para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá recaudar transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, mediante ordenanza.

**ART. 25.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 2 X 1000 (DOS POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

**ART. 26.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** Se cobrará un recargo del dos por mil (2 o/oo) anual a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación. Para su aplicación se debe estar a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Plan de Ordenamiento Territorial.

**ART. 27.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios que pertenezcan a varios condominios, podrá de común acuerdo pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponde a su propiedad según los títulos de copropiedad, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**ART. 28.- ÉPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del uno de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora, se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, en base a los principios de unidad, solidaridad y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDA.-** La Coordinación Municipal de Avalúos y Catastros conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad urbana que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos.

**TERCERA.-** En todos los aspectos no contemplados en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

**CUARTA.-** Quedan derogadas todas las Ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el Impuesto Predial Urbano, que se le opongan y que hubieren sido expedidas con anterioridad a la presente.

**QUINTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de ser aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba; sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Baba, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-

f.) Abg. Mónica Salazar Hidalgo, Alcaldesa, GADM Baba.

f.) Abg. Manuel Avilés Alvario, Secretario General.

#### SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN BABA.-

**CERTIFICO:** Que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2017–2018 DEL CANTÓN BABA”**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Baba, en las Sesiones Ordinarias celebradas el quince y el veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.-

Baba, 22 de diciembre de 2016.

f.) Abg. Manuel Avilés Alvario, Secretario General.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2017–2018 DEL CANTÓN BABA”**.

Baba, 29 de diciembre de 2016.

f.) Abg. Mónica Salazar Hidalgo, Alcaldesa, GADM Baba.

Proveyó y firmó la **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2017–2018 DEL CANTÓN BABA”**, la abogada Mónica de Jesús Salazar Hidalgo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Baba, 29 de diciembre de 2016.

f.) Abg. Manuel Avilés Alvario, Secretario General.

---

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALVAS

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía Política, Administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, da facultades legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe entre otras que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generaran sus propios recursos financieros;

Que, el Art. 300 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa y retroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria: Se priorizaran los impuestos directos y progresivos.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que

los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen facultad Normativa para el pleno ejercicio de sus competencias, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones por lo tanto entre sus atribuciones está, la de regular la aplicación de medidas que propendan al desarrollo cantonal e institucional;

**Que**, el art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad a los GADs Municipales regular mediante Ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

**Que**, el Código Tributario establece en su Art. 157 la acción coactiva, para el cobro de créditos tributarios comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, conforme se encuentra establecido en el Art. 65 ibidem, sobre la administración tributaria seccional, que será ejercida por entre otros el Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones y órganos administrativos que la ley determine.

Con los antecedentes expuestos y en uso de las facultades constitucionales y legales, EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS.

**Resuelve:**

**EXPEDIR “LA ORDENANZA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PÚBLICAS; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS”**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Del Objeto.-** La presente ordenanza tiene como finalidad, establecer normas que aseguren la correcta y efectiva aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y demás normas supletorias referentes al procedimiento de ejecución coactiva.

**Art. 2.- Del Ámbito.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas y sus empresas públicas, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios, no tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 157 y siguientes del Código Orgánico Tributario y Art. 350 del COOTAD.

**Art. 3.- De la Competencia en la Acción Coactiva.-** La competencia privativa en la acción coactiva, será ejercida por el Tesorero o Tesorera Municipal; y, en las empresas públicas el funcionario recaudador como Juez de Coactivas,

en su calidad de servidor recaudador autorizado por la ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias, al tenor de lo dispuesto en el Art. 350 del COOTAD y 158 Código Orgánico Tributario, el mismo que podrá delegar la función de Juez de Coactivas de conformidad con lo que dispone el Art. 384 del COOTAD.

**Art. 4.- Del ejercicio de la Acción o Jurisdicción Coactiva.-** La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas y sus Empresas Públicas, previa expedición del correspondiente Título de Crédito, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y; en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación, conforme lo establece el Art. 352 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Capítulo V del Procedimiento Administrativo de Ejecución, Sección Primera; de los Títulos de Crédito y Sección Segunda; de la Ejecución Coactiva de la Codificación del Código Tributario.

Los títulos de crédito serán emitidos cuando los cobros sean anuales correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad a lo establecido en el Art. 158 del Código Tributario; así mismo, como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

**Art. 5.- De la competencia Administrativa Tributaria.-** La competencia administrativa tributaria será ejercida por el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas potestad que le otorga el Art. 340 del COOTAD, para conocer, resolver y sancionar los asuntos de carácter tributario.

**Art. 6.- De las Obligaciones Tributarias.-** La Dirección Financiera, refrendará y autorizará la emisión de títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas por los contribuyentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, observando las normas del Código Tributario y leyes supletorias.

**Art. 7.- De las obligaciones no tributarias.-** Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias, se debe contar con el orden de cobro del Alcalde, y el respaldo de cualquier Instrumento Público que pruebe la existencia de la obligación.

**Art. 8.- De la emisión de los Títulos de Crédito.-** El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario.

Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o

automatizados en la corporación Municipal, generándose un listado de los títulos que se enviarán al Tesorero o Tesorera Municipal hasta el 31 de enero de cada año posterior a la emisión, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización.

En casos de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren al GAD del Cantón Calvas, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Rentas, en cualquier fecha, de manera oportuna.

**Art. 9.- Requisitos.-** Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

- a. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
- b. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
- c. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
- d. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
- e. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
- f. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
- g. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en la letra f, causará la nulidad del título de crédito.

## Capítulo II

### DE LA ETAPA EXTRAPROCESAL Y DEL PROCESO COACTIVO

**Art. 10.- De la etapa extraprocesal.-** Comprende desde la notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago, en todo caso se realizarán por los medios que más se estime convenientes labores de recuperación extrajudicial, procurando evitar que los créditos sean objeto de la recuperación por medio del proceso coactivo, previo a ejecutar la acción coactiva se deberá propender al pago con la finalidad de que el cobro de la deuda sea efectivo, sin que se pueda comprometer recursos económicos y humanos en el trámite de ejecución coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 340 del COOTAD.

**Art. 11.- Notificación.-** Salvo lo que dispongan leyes orgánicas y especiales, emitido un título de crédito, se notificará al deudor concediéndole ocho días para el pago.

Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.

La notificación del vencimiento de los títulos de crédito lo efectuará el notificador que se señale para el efecto, y se practicará de conformidad con lo que dispone el Art. 107 del Código Orgánico Tributario.

**Art. 12.- De la Falta de Comparecencia.-** En caso de que los deudores notificados no comparecieran a cancelar la obligación dentro del plazo otorgado, serán sujetos al cobro del monto adeudado más interés de mora y gastos administrativos.

**Art. 13.- De la comparecencia e imposibilidad de pago inmediato.-** En el caso de que el o los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 del Código Orgánico Tributario, o se le concedan facilidades para el pago.

La petición de facilidades de pago será motivada y se presentará por escrito ante la Dirección Financiera, además contendrá los siguientes requisitos:

- a. Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
- b. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado,
- c. Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria, más el 10% correspondiente a los honorarios de la coactiva y la forma en que se pagaría el saldo; y,
- d. Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el caso especial del artículo siguiente.

No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, ni para las obligaciones tributarias aduaneras.

**Art. 14.- Plazo para el pago.-** La Dirección Financiera, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en el artículo anterior, mediante resolución motivada, dispondrá que el interesado pague en ocho días la cantidad ofrecida de contado, y concederá, el plazo de hasta seis meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale.

Sin embargo, en casos especiales, previo informe de la Dirección Financiera de primera o única instancia, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos hasta de dos años, siempre que

se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, de acuerdo a la tabla que al efecto se elabore; que no se desatienda el pago de los tributos del mismo tipo que se causen posteriormente; y, que se constituya de acuerdo con esta ordenanza, garantía suficiente que respalde el pago del saldo.

**Art. 15.- Efectos de la solicitud para la facilidad de pago.-** Presentada la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución coactiva que se hubiere iniciado; en caso contrario, no se lo podrá iniciar, debiendo atender el Tesorero o Tesorera Municipal a la resolución que sobre dicha solicitud se expida.

Al efecto, el interesado entregará al Tesorero Municipal, copia de su solicitud con la fe de presentación respectiva de acuerdo a lo establecido por el artículo 155 del Código Orgánico Tributario.

**Art. 16.- Cumplimiento de pagos parciales.-** La concesión de facilidades, por resolución administrativa en el caso del artículo anterior, se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas.

Consecuentemente, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciera en el plazo de ocho días, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.

**Art. 17.- Citación con auto de pago.-** Vencido el plazo señalado en el artículo 14 de esta ordenanza, en concordancia con el artículo 151 del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el Tesorero Municipal dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

En el auto de pago se podrá dictar cualquiera de las medidas precautelatorias señaladas en el Art. 164 del Código Tributario en concordancia con los Arts. 124, 125, 126, 129, 130 del COGEP.

**Art. 18.- Solemnidades Sustanciales.-** En el procedimiento coactivo se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales como:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso;

d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y,

e) Citación con el auto de pago al coactivado.

**Art. 19.- Del pago de la obligación.-** Una vez citado el coactivado, con el auto de pago, éste podrá cancelar el valor adeudado más los intereses y costas procesales, en cualquier estado del proceso coactivo hasta antes del remate, previa autorización del Juez de Coactiva y la liquidación respectiva, mediante:

- a) Dinero en efectivo;
- b) Cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas; y,
- c) Por cualquier otro medio de recaudación debidamente autorizado por la Municipalidad.

**Art. 20.- Medidas precautelatorias.-** Antes de proceder al embargo el Juez de Coactivas en el mismo Auto de Pago o posteriormente puede disponer el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Para el efecto, no necesitará trámite previo.

**Art. 21.- De la Suspensión del Juicio de Coactiva.-** El juicio o procedimiento de ejecución coactiva no se podrá suspender por ningún concepto, bajo responsabilidad personal y pecuniaria del Juez de Coactiva, excepto que se suscribiere un convenio de pago o propusiere excepciones dentro del término de ley para ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal.

**Art. 22.- Interés por mora y recargos de ley.-** El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario, más las costas de recaudación, que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios y alguaciles, regulados por el ejecutor o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, de acuerdo a la ley.

**Art. 23.- Embargo.-** Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago el juez de coactivas ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario.

El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia.

**Art. 24.- Depositario y Alguacil.-** El Tesorero o Juez de Coactiva designará preferentemente de entre los empleados/as del GADC-Calvas, Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para

la práctica de estas diligencias ante él, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

El valor de los gastos del cuidado y mantenimiento de los bienes secuestrados o embargados, se los determinará en la liquidación de las costas procesales y correrán a cargo del deudor.

**Art. 25.- Interés por mora y más recargos de Ley.-** El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije mensualmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

### Capítulo III

#### LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES

**Art. 26.- De la baja de títulos de crédito y las especies.-** Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y del artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón del Calvas con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Director Financiero ordenará dicha baja, en forma debidamente motivada, y con autorización de la máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

El Director Financiero dispondrá la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

Mensualmente el Director Financiero, informará a la máxima autoridad ejecutiva con la nómina y montos de las bajas ordenadas mediante la resolución correspondiente, con copia a la Contraloría General del Estado.

**Art. 27.- Procedencia para la baja de los títulos de crédito.-** En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

**Art. 28.- Baja de Especies.-** En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios

en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren estará obligado a realizar una digitalización de respaldo de las especies valoradas previo a la elaboración del inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y este al Alcalde, para solicitar su baja.

El Alcalde de conformidad dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

**Art. 29.- Plazos para la prescripción para la acción de cobro.-** La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, no podrá declararla de oficio.

### Capítulo IV

#### PERSONAL DEL PROCESO COACTIVO Y RESPONSABILIDADES

**Art. 30.- El Tesorero–Juez de coactivas.-** Será responsable de los procedimientos de ejecución coactiva, rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría General del Estado.

El inmediato superior será la máxima autoridad financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 344 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Tendrá bajo su dirección al Secretario de Coactivas, auxiliares de coactivas y notificadores.

**Art. 31.- De la facultad del Tesorero Juez de coactivas.-** tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejercer el control de las actividades desarrolladas por el secretario, auxiliares de coactiva y notificadores;
- b) Dictar providencias;
- c) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados; y,
- d) Las demás establecidas legalmente.

**Art. 32.- Del Secretario.-** El Secretario de Coactivas, será contratado a sugerencia del Juez de Coactivas y su nombramiento lo realizará el Alcalde o Alcaldesa.

El Secretario de Coactivas, deberá tener título profesional de Abogado. En caso de ausencia del secretario titular, le reemplazará un secretario Ad-hoc, designado mediante providencia del Juez de Coactivas.

**Art. 33.- De las facultades del secretario.-** tendrá las siguientes facultades:

- a) Dar fe de la presentación de escritos u ofertas, con la indicación del día fecha y hora en que se recepta;
- b) Realizar las diligencias ordenadas por el Juez;
- c) Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;
- d) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo amerite;
- e) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
- f) Verificar la identificación del coactivado, en el caso de sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
- g) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
- h) Llevar bajo su responsabilidad el inventario de los juicios del juzgado;
- i) Llevar y mantener actualizado un archivo de los bienes embargados, cuyas actas deberán estar debidamente inscritas;
- j) Verificar que en el anverso de la carátula de cada juicio se lleve actualizado el formulario de seguimiento de gestión procesal;
- k) Sentar razones de los estados y diligencias del proceso; y,
- l) Las demás previstas en la ley, ordenanza y reglamento.

El archivo de los juicios coactivos, así como el registro de embargos y remates, estarán a cargo del Secretario; por tanto, los recibirá con inventario y los actualizará periódicamente.

**Art. 34.- Pago de honorarios de secretario de coactivas.-** Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactivas, el Tesorero Municipal lo pagará mensualmente, al Secretario de Coactivas, de acuerdo al informe de recaudaciones por este concepto, el cual se establece en el 10% de la cuantía de la cartera vencida recuperada, previa autorización de la Máxima Autoridad Ejecutiva, aclarando que no existirá relación de dependencia entre el Secretario de Coactivas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas.

**Art. 35.- Del Alguacil.-** Es el responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados por el Tesorero (a) Juez de Coactivas.

Tendrá la obligación de suscribir el acta de embargo o secuestro respectivo, conjuntamente con el depositario judicial; en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.

**Art. 36.- Del Depositario Judicial.-** Es la persona natural designada por el Tesorero (a) Juez de coactivas para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados u hasta la cancelación del embargo, en los casos que proceda. Son deberes del depositario:

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por el Alguacil;
- b) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;
- c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por la culpa leve en la administración de los bienes;
- e) Informar de inmediato al Juez de Coactivas sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- f) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso.

**Art. 37.- Honorarios de Alguacil y Depositarios Judiciales.-** El Alguacil y depositarios judiciales, percibirán honorarios del 3% por cada diligencia respectivamente (del monto a recuperar), en la que intervenga dentro de los procesos de coactivas, valores que serán devengados por el coactivado, al momento de la liquidación final.

**Art. 38.- De los honorarios del perito evaluador.-** La elección del perito evaluador lo hará la máxima Autoridad Municipal, el cual deberá presentar certificado de experiencia laboral en esa actividad.

Los honorarios del perito evaluador serán regulados por el Juez de Coactivas, tomando en consideración el avalúo de los bienes.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; COGEP y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**SEGUNDA.- Derogatoria.-** Deróguese la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, y todas las disposiciones que se opongan y que sean contrarias a esta Ordenanza; así como todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** La Dirección Financiera una vez entrada en vigencia la presente ordenanza emitirá en el término de 60 días un informe a Alcaldía sobre los procesos de cobros pendientes que mantiene la Municipalidad así como también sobre las deudas prescritas y de existir los títulos de créditos y/o especies a dar de baja, siguiendo el procedimiento dictado en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** en el plazo máximo de 30 días se tendrá el reglamento para la aplicación de la presente ordenanza.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y página web de la Institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los nueve días del mes de febrero del año 2017.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-** Que la “**LA ORDENANZA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PUBLICAS; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS**”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha jueves

02 de febrero del 2017, y sesión ordinaria de fecha jueves nueve de febrero del 2017.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-** Cariamanga, a los trece días del mes de febrero del 2017, a las 08H05, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente “**ORDENANZA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PUBLICAS; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS**” Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.-** Cariamanga, a los trece días del mes de febrero del año 2017; siendo las 16H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la “ **ORDENANZA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PUBLICAS; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS**”.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** Cariamanga, a los trece días del mes de febrero del año 2017, siendo las 16H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de “**LA ORDENANZA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PUBLICAS; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS**”. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-** Cariamanga, a los trece días del mes de febrero del 2017, a las 16H15.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE GIRÓN,**

**Considerando:**

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal g) se establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, desde agosto de 2014 el Coliseo “Esteban Lucero Álvarez” por disposición del Ministerio del Deporte, entidad que concluyó con la construcción del escenario deportivo, se encuentra bajo la administración del GAD Municipal de Girón y es necesario regular en una norma legal el uso del inmueble por parte de la ciudadanía, para evitar el deterioro y el mal uso de sus instalaciones.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Resuelve,

**Expedir:**

**REGLAMENTO DE USO Y ADMINISTRACIÓN  
DEL COLISEO DE DEPORTES “ESTEBAN  
LUCERO ÁLVAREZ” DE GIRÓN**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1. Objeto.-** La regulación del uso, funcionamiento y administración de las instalaciones del Coliseo “Esteban

Lucero Álvarez.”, así como los derechos y obligaciones de los usuarios del mismo.

**Art. 2. Beneficiarios.-** Son beneficiarios de este escenario deportivo: Coliseo “Esteban Lucero Á.”, los estudiantes, organizaciones deportivas, sociales y culturales de Girón, quienes podrán utilizarlo previa disponibilidad y procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Las instituciones públicas o privadas y las personas particulares podrán solicitar el uso de este escenario bajo los requisitos y exigencias determinados en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO II**

**DEL ESCENARIO DEPORTIVO**

**Art. 3. Del Procedimiento de Solicitud de Uso Colectivo.-** Las personas, dependencias o estamentos que requieran usar el Coliseo “Esteban Lucero Á.”, presentarán una solicitud por escrito dirigida al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón, especificando la actividad, día, hora y duración del evento con por lo menos setenta y dos horas de anticipación; la Dirección Administrativa Financiera en coordinación con el presidente de la Comisión de Deportes, notificará al solicitante la aceptación o negativa de su solicitud.

Si la respuesta es favorable, se le asignará el uso del escenario, por el tiempo que determine la autoridad, previo la firma de una carta compromiso, donde se establecerán las condiciones y exigencias de uso, el compromiso de entregar el escenario en las condiciones que recibe y además la responsabilidad del solicitante en caso de existir algún daño en el uso del mismo.

**Art. 4. Prioridad de Uso.-** El escenario deportivo, será asignado en prioridad, a los deportistas que representen a los seleccionados de Girón, academias deportivas, programas de bailo terapia y estudiantes del cantón, para sus entrenamientos y actividades académicas, respectivamente, buscando la preparación acorde de los deportistas en miras a la representación institucional.

**Art. 5. Aceptación Expresa de los Usuarios.-** Será obligación de los usuarios del Coliseo “Esteban Lucero Á.”, acatar las normas de uso establecidas en el presente Reglamento.

**Art. 6. Ausencia de Responsabilidad del GAD Municipal de Girón.-** El cuidado de los objetos personales de los usuarios del Coliseo, son responsabilidad de cada uno de ellos. El Municipio, no se hace responsable por pérdidas, hurtos o daños de los bienes de propiedad de los usuarios, que se produzcan dentro o fuera de las instalaciones.

El GAD Municipal no se responsabiliza de las riñas que se puedan producir en el interior o en el exterior de las instalaciones del coliseo.

**Art. 7. Uso del Escenario.-** El escenario no podrá ser utilizado para actividades diferentes a la del objeto o razón de su solicitud. El uso diferente será causal de suspensión del permiso y sanción respectiva.

**Art. 8. Normas Generales de Uso.-** Los beneficiarios o usuarios del Coliseo “Esteban Lucero Á”, deben acatar las siguientes normas generales de uso:

- a. Quienes utilicen el escenario deben hacer un uso debido y racional de los espacios y de los servicios que se ofrecen.
- b. Para la realización de actividades deportivas, los usuarios deberán portar la vestimenta adecuada e implementos de seguridad deportiva, el uso inadecuado del escenario deportivo o el irrespeto a las normas de seguridad que ocasionaran accidentes o lesiones, no serán de responsabilidad del GAD Municipal.
- c. En las áreas técnicas o de juego, solo pueden estar las personas que van a participar y/o entrenar.
- d. Se prohíbe el uso de calzado de suela, y suela con taco, zapatos de fútbol o fulbito, goma dura y negra que vayan a causar daños al piso y ralladuras. Los beneficiarios deben acatar obligadamente las especificaciones requeridas.
- e. Los deportistas no pueden ingresar y consumir en el campo de juego ninguna clase de alimentos.
- f. El escenario deportivo es un espacio libre de humo y de licor, está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos y otras sustancias psicotrópicas y estupefacientes al interior del mismo, ni consumirlas o suministrarlas a otros usuarios.
- g. No se permite el ingreso a personas que estén bajo efectos de alcohol. Las personas encontradas en este estado serán retiradas y puestas a órdenes de las autoridades competentes.
- h. Con el propósito de evitar daño o deterioro de los equipamientos deportivos, se prohíbe que a los mismos se ingresen elementos de vidrio, cigarrillos, fuegos artificiales, animales, goma de mascar (chicle), cualquier objeto corto punzante, bicicletas y motocicletas;
- i. Las personas que ocasionaren actos que atenten al buen desarrollo y seguridad de los eventos, serán retiradas del escenario deportivo y puestas a órdenes de la autoridad competente.
- j. Por ningún motivo se permite portar armas dentro del escenario, excepto los autorizados por ley.
- k. Los usuarios deberán abstenerse de realizar incidentes dentro del escenario o realizar prácticas deportivas indebidas que pongan en peligro o riesgo de sus participantes y espectadores.
- l. Cualquier conducta irregular o falta a las normas de compromiso, deterioro, daños, causados por el usuario o responsable dentro de las instalaciones y mal uso de los espacios será objeto de suspensión del permiso de uso, los mismos que deberán asumir económicamente los daños.

m. Los menores de edad que se encuentren dentro de las instalaciones estarán bajo el cuidado y responsabilidad de los adultos acompañantes.

n. El escenario deportivo es un espacio para el sano esparcimiento y disfrute de las actividades físicas y culturales; todos los usuarios (competidores y acompañantes) deberán mantener un alto espíritu cívico, buen comportamiento, respeto a las normas de seguridad, higiene, orden y preservación de todos los elementos que se encuentren en las instalaciones.

o. En competencias oficiales está prohibido el cambio de vestimenta en lugares diferentes a los camerinos que se les acredite a las delegaciones. Esta medida rige para los deportistas y artistas que utilicen el escenario. Y;

p. El GAD Municipal de Girón se reserva el derecho de admisión.

### CAPÍTULO III

#### DEL PERSONAL RESPONSABLE DEL CUIDADO DEL ESCENARIO DEPORTIVO

**Art. 09. De los Responsables de la Custodia del Escenario.-** El GAD Municipal asignará a los servidores y trabajadores responsables del cuidado del Coliseo “Esteban Lucero Á.”, quienes además serán los custodios de los bienes asignados al escenario.

**Art. 10. De las Funciones y Atribuciones.-** Son funciones y atribuciones de los responsables de la custodia del escenario, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones determinadas en el presente Reglamento y las emanadas por las autoridades del GAD Municipal de Girón.
- b. Elaborar la programación y utilización del escenario deportivo a su cargo, en coordinación con la Administración del coliseo.
- c. Colaborar con toda la organización de los torneos deportivos.
- d. Dar a conocer a los usuarios, las normas de uso del escenario deportivo.
- e. Controlar el desarrollo de la programación previamente autorizada.
- f. Velar por el buen comportamiento de los jugadores o participantes en los actos deportivos y culturales que se realicen en el escenario a su cargo; y,
- g. Las demás que determinen las autoridades del GAD Municipal.

**Art. 11. De la Administración.-** La administración del Coliseo “Esteban Lucero Á.”, estará a cargo de la Dirección Administrativa Financiera en coordinación con el presidente de la Comisión de Deportes y el conserje del

escenario deportivo, sujetándose al presente Reglamento y demás normas jurídicas vigentes.

**Art. 12. Responsabilidades de la Dirección Administrativa Financiera:**

- a. Es el responsable del control y buen funcionamiento de la instalación, para el cual implementará una organización y administración eficiente;
- b. Establecerá el horario de apertura y cierre de la instalación, de acuerdo a las peticiones.
- c. Atenderá las sugerencias, quejas y reclamos que se formulen;
- d. Llevará el control de las peticiones.
- e. Entregará y llevará un registro de implementos deportivos; y,
- f. Otras que se le encargaren por parte del Alcalde o GAD Municipal de Girón.

**Art. 13. Responsabilidades del Conserje:**

- a. Velará por el estricto cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento.
- b. Mantener en buen estado de conservación y limpieza de las instalaciones.
- c. Informar al administrador o a la Comisión de Deportes las anomalías o deterioro de los equipos o ambientes.
- d. Velará por la seguridad y cuidado de los equipos e implementos del coliseo;
- e. Solicitar al administrador los requerimientos del material de limpieza, cuando sea necesario.
- f. Abrir los camerinos para los jugadores durante los torneos oficiales que se efectúen.
- g. Llevará el control de los eventos y horarios facilitados a los usuarios.
- h. Presentará un informe mensual de los eventos y actividades realizadas, ante la Administración del coliseo.
- i. Otras que se le encargaren desde la Dirección Financiera y Comisión de Deportes.

**Art. 14. De la utilización del bar.-** La Máxima Autoridad del GAD Municipal será quien seleccione a la o las personas que harán uso del bar interno del Coliseo “Esteban Lucero Á.”, mediante contratos semestrales y/o anuales; el valor por concepto de arrendamiento del bar, no podrá ser inferior al 10% de un salario básico unificado, por mes.

Para eventos organizados con fines benéficos y propios de la Municipalidad, será el Concejo Cantonal quién disponga el uso de este bar.

En el bar no se podrá expender los productos prohibidos en este Reglamento.

**Art. 15. Publicidad.-** La ubicación de publicidad transitoria durante la ocupación del espacio asignado deberá atender a

los lineamientos determinados por el GAD Municipal de Girón; se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas y de cigarrillos.

**Art. 16. Costo publicitario.-** El costo será fijado de acuerdo a los estándares solicitados, con valores de un mínimo el 25% del salario básico unificado y un valor máximo de un salario básico unificado, los mismos que se determinarán en coordinación de la Dirección Financiera y la Comisión de Deporte.

**Art. 17.** Las actividades del Coliseo “Esteban Lucero Á.”, en lo posible priorizará las actividades deportivas, académicas, servicio estudiantil, y la ocupación del mismo para el desarrollo de eventos institucionales oficiales.

**Art. 18. Derechos de los deportistas.-** Tienen derecho a la utilización de los vestuarios baños, duchas, casilleros de forma general, atendiendo siempre a las normas previstas en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO V

### DEL COSTO Y LA GARANTÍA POR EL USO DEL COLISEO

**Art. 19. El costo del ingreso para actividades propias del GAD de Girón.-** Las personas que ingresen al Coliseo “Esteban Lucero Á.” en eventos sociales y/o culturales que se efectúen en este concepto están obligados a pagar el valor del ticket para acceder al mismo.

Están exentos de la compra obligada de este ticket los niños menores a 12 años, las personas con discapacidad y las personas de la tercera edad.

**Art. 20. Tipos de eventos y el costo por el uso del Coliseo.-** La administración del Coliseo “Esteban Lucero Á.” identifica diferentes características o tipos de eventos; mismos que, tendrán un valor económico, por jornada de cuatro horas que variará de acuerdo a las siguientes características:

- a. Para campeonatos de organizaciones deportivas locales, 1% del salario básico unificado por jornada.
- b. Para actividades deportivas de Gremios y Organizaciones del cantón, 2.5% del salario básico unificado por jornada.
- c. Para eventos sociales y culturales:

Parámetro a considerar	Costo económico
Hasta cuatro horas	30 % del salario básico unificado
Hasta ocho horas	40 % del salario básico unificado

- d. Para eventos artísticos, será el Concejo Cantonal de Girón quien determine el costo a cancelar.

- e. La Máxima Autoridad del GAD Municipal de Girón, puede determinar tarifas especiales y/o excepciones de pago por el uso del mismo.

**Art. 21.** Toda recaudación por la utilización del Coliseo “Esteban Lucero Á.” deberá ser cancelada directamente a la Tesorería del GAD Municipal de Girón, para que estos valores sean utilizados para el mantenimiento del mismo.

**Art. 22. Del Contrato de Arrendamiento.-** El beneficiario de una autorización para el arriendo del escenario, a efectos de garantizar el buen uso de las instalaciones y la entrega en las mismas condiciones de funcionamiento que las recibidas; para efectivizar el alquiler, se firmará un contrato de arrendamiento en que se establecerán que en caso de haber daños al bien inmueble, el solicitante cubrirá el 100% de la reparación.

## CAPÍTULO VI

### INFRACCIONES

**Art. 23.** El GAD Municipal de Girón, en cumplimiento de sus fines, velará por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento y adoptará las siguientes medidas para favorecer la práctica deportiva, el uso de las instalaciones y los servicios que ofrece, a todos aquellos que así lo desean.

De acuerdo con ello, el personal de la instalación podrá negar el acceso o expulsar de las instalaciones, requiriendo la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exige, a aquellas personas que incumplan alguna de las normas contenidas en este reglamento o cuyas acciones pongan en peligro la práctica deportiva con seguridad y tranquilidad de los usuarios por:

- a. Actos contra el respeto y la convivencia pacífica.
- b. Comportamiento inadecuado o irrespetuoso del/los usuarios con el personal o con otros usuarios.
- c. Atentar contra los bienes de la institución, con la utilización indebida, peligrosa o destructiva de las instalaciones, equipamiento y/o material.
- d. No respetar las presentes normas; y,
- e. Cualquier otro que perturbe el correcto funcionamiento de las actividades.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Para eventos oficiales de la Institución y eventos de arrendatarios que pretendan cobrar el ingreso a los usuarios del coliseo, será el Concejo Cantonal quien apruebe o niegue.

**Segunda.-** La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por la administración del escenario deportivo y el conserje del mismo.

**Tercera.-** Deróguense todos aquellos reglamentos existentes sobre esta materia, para la aprobación y ejecución del presente.

**Cuarto.-** El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación, en aplicación a lo dispuesto en el art. 324 del COOTAD.

Dado en Girón, en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Girón, a los doce días de enero de 2017

f.) José Miguel Uzhca Guamán, Alcalde del Cantón Girón.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que el “REGLAMENTO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DEL COLISEO DE DEPORTES “ESTEBAN LUCERO ÁLVAREZ” DE GIRÓN”; fue aprobado por el Concejo Cantonal de Girón en la Sesión Ordinaria del 12 de enero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Girón, 13 de enero de 2016.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que el 13 de enero de 2016 a las 08:30, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias del “REGLAMENTO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DEL COLISEO DE DEPORTES “ESTEBAN LUCERO ÁLVAREZ” DE GIRÓN”, al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Girón para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN:** Girón, a 17 de enero de 2017, a las 15:00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 323 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto este reglamento se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono el presente reglamento. Ejecútese y publíquese.

f.) José Miguel Uzhca Guamán, Alcalde del Cantón Girón.

**CERTIFICO:** Que promulgó, sancionó y firmó el presente Reglamento, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del Cantón Girón, señor José Miguel Uzhca Guamán, en la fecha y hora antes indicada.

Girón, a 17 de enero de 2017.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA**

**Considerando:**

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código, otorgan al concejo municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, entre las funciones y competencias de los gobiernos autónomos municipales, están el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular y ejercer el uso y ocupación del suelo urbano y rural; establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento, acorde a lo previsto en los Arts. 264 de la Constitución del República; 54 literal c); 55 literales a) y b); 57 literal x); y, 466 del COOTAD;

Que, el artículo 424 y 470 del COOTAD, fue sustituido por la Ley Orgánica Reformatoria al mencionado código publicada en el Registro Oficial 166 del 21 de enero de 2014, luego fue reformado por la Disposición Reformatoria Primera de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, publicado en Registro Oficial Suplemento 711 del 14 de marzo de 2016; y, finalmente fue sustituido por Disposición Reformatoria Primera, numeral 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 790 del 05 de julio de 2016, cuyo texto es el actualmente vigente.

Que, la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos en el Cantón Mejía, fue aprobada el 15 de abril de 2014 y desde esa fecha ha sido reformada por cuatro ocasiones.

En usos de las facultades legales:

**Expide:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA  
DE URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS  
EN EL CANTÓN MEJÍA**

**TÍTULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES  
PRELIMINARES**

**Art. 1.** Están sujetos a las normas de la presente Ordenanza la división de todos los bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados en el territorio del cantón Mejía, de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas.

**Art. 2.-** Podrá dividirse un inmueble rural con fines de vivienda, únicamente si está ubicado en áreas urbanizables o de expansión urbana o rural de expansión; esto es, aquellos que colindan con el área urbana y tengan los servicios básicos o que, a través de los estudios respectivos se demuestre que tienen la posibilidad inmediata de acceder a estos servicios.

**Art. 3.-** Previo a presentar el trámite tendente a la división de un inmueble, el propietario o su representante o mandatario, solicitará la línea de fábrica, adjuntando copias de la cédula y de la carta de pago del impuesto predial del último año. Dentro del término de quince días, la Dirección de Planificación Territorial, emitirá el documento habilitante para el proceso de fraccionamiento.

**Art. 4.-** Para realizar cualquier clase de división de un predio urbano o rural, llámese urbanizaciones, fraccionamientos, reestructuraciones, etc., deberán sujetarse a las normas previstas en esta Ordenanza y obtener la aprobación del proyecto por parte del Alcalde(sa), y para transferir el dominio de los lotes de terreno, la autorización de la misma Autoridad; sin este requisito, los Notarios Públicos no podrán otorgar o autorizar escrituras públicas, ni el Registrador de la Propiedad inscribirlas; si de hecho se hiciera, serán nulas y no tendrán valor legal alguno.

**TÍTULO II**

**DE LAS URBANIZACIONES Y  
FRACCIONAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS URBANIZACIONES**

**Art. 5.-** Se considera urbanización, la división de un inmueble urbano y rural de expansión en más de diez lotes, con frente o acceso a una vía pública existente o proyectada.

**SECCIÓN 1**

**DEL ANTEPROYECTO**

**Art. 6.-** El propietario, o su representante o mandatario presentará el anteproyecto adjuntando los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa;
- b) Memoria descriptiva del proyecto;
- c) Planos topográficos georeferenciados que contengan a su vez: Ubicación, implantación, dentro de los siguientes niveles:

- A nivel urbanístico: El anteproyecto considerará y propondrá su articulación al sector sujetándose a la trama urbana, trazado vial y entorno inmediato y mediato, con las afectaciones previstas en esta Ordenanza.
  - A nivel arquitectónico: El anteproyecto procurará su emplazamiento racional y adaptación en relación a su topografía original.
- d) Archivo digital georeferenciado del anteproyecto, el mismo que deberá contar con un membrete que contenga: clave catastral, nombre del propietario, y fecha de ingreso a la municipalidad. Además para el dibujo en cuanto a líneas tanto de construcciones existentes, contorno de lote, división de los lotes y demás, estarán en niveles o capas diferentes y únicas para cada caso;
  - e) Copia de escritura pública inscrita, que justifique el dominio y permita verificar linderos y áreas;
  - f) Certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad, actualizado;
  - g) Copia de cédulas de identidad y certificado de votación vigente, de él o los propietarios; en caso de personas jurídicas, además, copias de la escritura de constitución y del nombramiento del representante legal debidamente inscrito;
  - h) Informe de Regulación Cantonal, IRC (Certificado de línea de fábrica);
  - i) En el caso de requerirlo, certificado emitido por la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros, del replanteo de los bordes superior de quebrada, riberas u orillas de ríos y borde superior de acequias, sean estas naturales o artificiales, se deberá definir la dimensión del derecho dependiendo de la pendiente;
  - j) Certificado de no adeudar al Municipio;
  - k) Original o copia del comprobante de pago del impuesto predial actualizado;
  - l) Original o copia de carta de pago de archivo georeferenciado;
  - m) Certificado de factibilidad para provisión de servicios básicos, otorgados por la instancia municipal competente, las demás certificaciones serán otorgadas por las entidades pertinentes;
  - n) Estudio de suelos; y,
  - o) Deberán presentar la planificación del equipamiento comunitario y las áreas verdes.

**Art. 7.-** La Dirección de Planificación Territorial analizará el anteproyecto y formulará las correcciones y recomendaciones para que se elabore el proyecto definitivo, para el efecto podrá solicitar el apoyo de las otras Direcciones operativas.

## SECCIÓN 2

### DEL PROYECTO:

**Art. 8.-** El proyecto definitivo se presentará sujetándose estrictamente a las correcciones y recomendaciones que se hayan realizado al anteproyecto, adjuntando a más de los documentos señalados en el Art. 6 de esta Ordenanza, los siguientes:

- a) Memoria técnica descriptiva, la misma que a su vez contendrá:
  - Área total del terreno a urbanizarse;
  - Área total de lotes;
  - Área útil;
  - Áreas verdes y equipamiento comunitario;
  - Área total de calles, pasajes, y aceras;
  - Áreas de franjas de protección de quebradas y ríos;
  - Cortes transversales de calles proyectadas;
  - Listado de los lotes con sus respectivas numeraciones;
  - Informes que requiera el G.A.D. Municipal y recomendaciones si es que las hubiese;
- b) Cuatro copias de los planos georeferenciados donde conste la numeración de lotes, linderos, curvas de nivel y áreas a escala; en formato INEN debidamente dobladas y colocados en cuatro carpetas con tarjeta en la que constará la clave catastral, ubicación con calle, barrio, manzana, zona, parroquia, número de lámina, escalas de levantamiento y de impresión, fecha, registro del profesional y firmas de el o los propietarios y profesional proyectista, nombre del proyecto, contenido de la lámina, recuadro de quince centímetros (0,15 m) por lado para sellos municipales;
- c) Estudios y planos de alcantarillado, agua potable, telefonía, energía eléctrica y sistema contra incendios;
- d) Cronograma valorado de ejecución de obras de infraestructura y del equipamiento comunitario;
- e) Factibilidad de financiamiento para ejecución de obras de infraestructura;
- f) De ser el caso que el proyecto de fraccionamiento o urbanización no cuente con una vía de acceso que estipule la línea de fábrica, el proyectista o propietario del proyecto deberá dentro de estudio considerar la compra de tanto terreno como sea necesario, para solventar el ancho de vía mínimo requerido.
- g) Si la vía pública existente ubicado frente al predio que se fracciona no cumple con las normas prevista en el

- IRC, deberá retirarse hasta completar el ancho que le corresponde a su lado medido desde el eje de vía.
- h) En caso que el proyecto de fraccionamiento o urbanización realice la compra de terreno para la ampliación de la vía, será de su exclusiva responsabilidad dotar de todos los servicios básicos a la misma, estos son: red de alcantarillado, previo estudio, red de energía eléctrica, red de agua potable, aceras, bordillos y vía adoquinada o asfaltada. Para realizar los trabajos preliminares del proyecto, el constructor o propietario del proyecto deberá construir como fase 1 la vía. Esta deberá ser recibida y avalada por los departamentos de Planificación y Obras Públicas, en forma provisional, restando la recepción definitiva de la misma en el lapso de 6 meses previo el cumplimiento de observaciones de ser el caso. Se debe realizar los estudios viales y prueba de resistencia de suelo y materiales; y
- i) Obras públicas podrá en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial realizar inspecciones de los trabajos que se ejecutan en esta primera fase.
- g) Los lotes de terreno esquineros deberán planificarse con dimensiones y áreas que permitan desarrollar los coeficientes de ocupación del suelo, además en la intersección o confluencia de las vías no tendrán ángulo ortogonal, sino una superficie redondeada que permita amplia visibilidad;
- h) No se aceptará planificar urbanizaciones en terrenos con pendientes superiores al treinta por ciento (30%); en caso de ser superior a esta pendiente, el proyectista podrá presentar alternativas técnicas que deberán ser aprobadas por la Dirección de Planificación Territorial.
- i) Las vías que se proyecten pasarán a ser vías públicas; esto es, bienes municipales de dominio y uso público;
- j) Las vías a su vez, serán:

- **De tipo Local**, las vías cuya longitud sea de hasta trescientos metros (300 m.), tendrán un ancho mínimo de diez metros (10 m.), la calzada de siete metros (7,00 m.); y, las aceras de un metro cincuenta centímetros (1,50 m.);

- **De tipo Colector**, las vías que superen los trescientos metros (300 m.), tendrán un ancho mínimo de doce metros (12 m.), las calzadas de ocho metros (8 m.); y, aceras de dos metros (2 m.);

- **De tipo Arterial**, son aquellas en las que confluyen las otras vías, tendrán un ancho mínimo de veinte y dos metros (22 m.), la calzada será de ocho metros (8 m.) en ambos sentidos, con un parterre central de dos metros (2 m.) y, aceras de dos metros (2 m.)

Si la vía no tiene continuidad será necesaria una curva de retorno con un radio mínimo de siete metros (7 m.);

### SECCIÓN 3

#### DE LAS NORMAS TÉCNICAS

**Art. 9.-** Las urbanizaciones deben cumplir con las siguientes normas técnicas:

- a) Encontrarse en condiciones geológicas aptas y de resistencia mecánica del suelo que ofrezcan una seguridad aceptable;
- b) Contar con un ingreso directo mediante una vía pública en condiciones óptimas de accesibilidad y seguridad. Si el predio está ubicado frente a una vía que no cumple con el ancho mínimo, se sujetará a los literales g) y h) del Artículo 8;
- c) Planificarse en una zona que posea factibilidad inmediata para la provisión de servicios básicos;
- d) Cumplir con normas y requerimientos mínimos de separación en cuanto a las áreas de riesgo, las mismas que contemplan zonas de deslizamientos, de terrenos inundables, de rellenos y depósitos de basura y excretas, y de zonas no urbanizables;
- e) Los lotes de terreno tendrán un trazado perpendicular a las vías salvo que debido a las características del terreno obliguen a otra solución técnica, avalada por la Dirección de Planificación Territorial;
- f) Cada lote de terreno urbano y rural de expansión que este dentro de las zonas urbanizables, tendrá la superficie mínima de doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>), y frente mínimo de diez metros (10 m.) a una vía existente o proyectada. La relación entre el frente y el fondo será mínimo 1:2 y máximo 1:5; sin embargo podrá tener más frente que fondo. En casos especiales la Dirección de Planificación Territorial podrá emitir un informe favorable que acepte ciertas modificaciones a esas proporciones.
- k) En las vías, el alto de las aceras dependerá de las condiciones del trazado, pudiendo ser máximo de veinte centímetros (0.20 m.) por cuestiones de seguridad;
- l) En estas vías y aceras se deberá dar todas las facilidades de movilidad, en particular a las personas con capacidades especiales, por medio de rampas con una pendiente no superior al siete por ciento (7%), con la correspondiente solución técnica determinada por la Dirección de Planificación Territorial;
- m) En caso de proyectarse escalinatas, éstas tendrán un ancho de un metro cincuenta centímetros mínimo (1,50m.); con huellas de 30 centímetros y contrahuellas máximo de 20 centímetros, con descansos cada 12 huellas;
- n) Si el predio limita o está atravesado por un río, se dejará una franja de protección de diez metros (10 m.) de ancho a cada lado, medidos horizontalmente desde la ribera u orilla por todo el largo de su trayectoria, las mismas que se constituyen bienes municipales de dominio y uso público;
- o) Debe estar separado de los bordes de quebrada por una distancia de diez metros (10 m.) a cada lado, medidos

horizontalmente desde el borde superior según la pendiente; y

- p) En las urbanizaciones y fraccionamientos, los pasajes proyectados serán continuos de calle a calle, siempre y cuando no existan construcciones que impidan la proyección del pasaje.

#### SECCIÓN 4

##### DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

**Art. 10.-** El propietario de la urbanización será el único responsable de ejecutar todas las obras de infraestructura, como son:

- a) Aceras y bordillos de hormigón o adoquín con resistencia de  $f'c = 180 \text{ Kg./cm}^2$ ;
- b) Apertura de vías, las mismas que serán adoquinadas, de hormigón o asfaltadas;
- c) Red de distribución de agua potable;
- d) Red de alcantarillado pluvial, sanitario o combinado de ser el caso, con sus respectivos sistemas de descargas incluido la planta de tratamiento;
- e) Instalación de acometidas domiciliarias;
- f) Instalación de redes de energía eléctrica, telefonía y alumbrado público; las mismas que serán soterradas; para el caso de proyectos de interés social debidamente calificados por el MIDUVI será opcional aplicar esta norma.
- g) Las áreas verdes y equipamiento comunitario,
- h) Todas las obras de infraestructura deberán incluir su respectivo plano de obra ejecutada, el mismo que será entregado en digital e impreso el momento de la firma del acta de entrega-recepción provisional; e,
- i) Las demás que señale la Dirección de Planificación Territorial, al momento de realizar el estudio del anteproyecto y proyecto definitivo.

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS FRACCIONAMIENTOS

**Art. 11.-** Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana o rural a la división de un inmueble de dos a diez lotes, con frente o acceso a alguna vía pública existente o proyectada.

**Art. 12.-** El propietario, o su representante o mandatario presentará el proyecto de fraccionamiento adjuntando los siguientes documentos:

- a) Cuatro copias de los planos georeferenciados del fraccionamiento, donde conste la numeración de lotes, linderos, curvas de nivel y áreas; en formato INEN

debidamente dobladas y colocados en dos carpetas con tarjeta en la que constará la clave catastral, ubicación con calle, barrio, manzana, zona, parroquia, número de lámina, escalas tanto de levantamiento y de impresión, fecha; y, firmas de el o los propietarios y profesional proyectista, nombre del proyecto, contenido de la lámina, recuadro de 15 centímetros por lado para sellos municipales.

- b) El proyecto de fraccionamiento considerará y propondrá su articulación al sector sujetándose a la trama urbana, trazado vial y entorno inmediato y mediano, con las afectaciones previstas en esta Ordenanza y la Ley, utilizará para ello cualquier escala de impresión que sea acorde al formato de presentación.
- c) El plano de fraccionamiento además de la información descriptiva contendrá un cuadro de áreas con el siguiente detalle:
  - Área total del terreno a fraccionarse;
  - Área total de lotes;
  - Área de cada uno de los lotes proyectados con su respectiva numeración;
  - Área útil;
  - Áreas verdes y equipamiento comunitario, cuando sobrepase los tres mil metros cuadrados;
  - Área total de calles, pasajes, y escalinatas proyectadas, incluidas las aceras;
  - Áreas de franjas de protección de quebradas, acequias y ríos;
  - Cortes transversales de las vías;
- d) Archivo digital georeferenciado, el mismo que deberá contar con un membrete que contenga: clave catastral, nombre del propietario, y fecha de ingreso al G.A.D. Municipal. Además las líneas de construcciones existentes, contorno de lote, división de los lotes estarán en niveles o capas diferentes y únicas para cada caso;
- e) Copia de escritura pública que justifique el dominio y permita verificar linderos y áreas del inmueble;
- f) Certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad actualizado;
- g) Copia de cédula de identidad y certificado de votación vigente, de él o los propietarios; en caso de personas jurídicas, además, copias de la escritura de constitución y del nombramiento del representante legal debidamente inserto;
- h) Informe de Regulación Cantonal, IRC (Certificado de línea de fábrica);
- i) En el caso de requerirlo, certificado emitido por la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros del

- replanteo de los bordes superiores de quebrada, riveras u orillas de ríos; y, acequias.
- j) Certificado de no adeudar al G.A.D. Municipal del cantón Mejía;
  - k) Copia de pago del impuesto predial del año en curso;
  - l) Copia de carta del pago del archivo georeferenciado;
  - m) Solicitud de aprobación del proyecto, dirigida al Alcalde o Alcaldesa;
  - n) Certificados de factibilidad para provisión de servicios básicos, otorgados por la Institución u organismo pertinentes; y,
  - o) Cronograma valorado para la ejecución de obras de infraestructura.

### SECCIÓN 1

#### DE LAS NORMAS TÉCNICAS

**Art. 13.-** Los fraccionamientos, deben cumplir con las siguientes normas técnicas:

- a) Las vías se sujetarán a lo dispuesto en el art. 9 literal j) de esta ordenanza en lo que sea aplicable.
- b) Los pasajes serán de seis metros (6 m.) de ancho y máximo de sesenta metros (60 m.) de largo. De haber edificaciones y por el espacio de terreno no fuere posible cumplir con el ancho señalado, podrán ser de mínimo cuatro metros (4 m.). Pero si el predio va a ser dividido en máximo dos lotes de terreno y por la existencia de construcciones no se pueda cumplir con el ancho de pasaje, se admitirá que éstos sean de mínimo tres metros (3 m.) previo el informe de la Dirección de Planificación Territorial, en este caso ya no se permitirá en el futuro un nuevo fraccionamiento. La curva de retorno será proporcional al ancho del pasaje.
- c) Si el predio está ubicado frente a una vía que no cumple con el ancho mínimo, el propietario o proyectista deberá ensancharla hasta cumplir con las normas técnicas, tomando en cuenta el eje de la vía;
- d) En lo demás se sujetará a lo dispuesto en el Art. 9 de la presente Ordenanza, a excepción de la relación frente y fondo prevista en el literal f), pero siempre y cuando las características de los lotes de terreno del sector sean similares; y,
- e) En los fraccionamientos se permitirá que uno de los lotes tenga un margen de error de hasta el 10% en frente y área, siempre y cuando el área del inmueble a dividirse no permita cumplir con el lote mínimo.

### SECCIÓN 2

#### DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

**Art. 14.-** El propietario del fraccionamiento o su representante o mandatario serán los únicos responsables de ejecutar todas las obras de infraestructura, como son:

- a) Aceras y bordillos de hormigón o adoquín con resistencia de  $f'c=180$  Kg./cm<sup>2</sup>;
- b) Apertura de vías, las mismas que serán adoquinadas, de hormigón o asfaltadas;
- c) Red de distribución de agua potable;
- d) Red de alcantarillado pluvial, sanitario o combinado de ser el caso;
- e) Instalación de acometidas domiciliarias;
- f) Instalación de redes de energía eléctrica, telefonía y alumbrado público;
- g) Áreas verdes y equipamiento comunitario;
- h) Todas las obras de infraestructura deberán incluir su respectivo plano de obra ejecutada, el mismo que será entregado en digital e impreso el momento de la firma del acta de entrega-recepción definitiva; e,
- i) Las demás que señale la Dirección de Planificación Territorial.

### TÍTULO III

#### DE LOS FRACCIONAMIENTOS AGRÍCOLAS

**Art. 15.-** Considérese fraccionamiento agrícola a la división de un predio rural destinado a cultivos o explotación agropecuarias, en dos o más lotes de terreno que será utilizado exclusivamente al cultivo o explotación agropecuaria o ganadera, que tenga acceso directo a una vía existente o proyectada.

**Art. 16.-** Se prohíbe la utilización de este tipo de fraccionamiento para uso habitacional concentrado, así como el cambio del destino y vocación del suelo.

**Art. 17.-** Con referencia a la documentación a presentarse para la aprobación del proyecto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ordenanza a excepción de los literales b); y, n).

**Art. 18.-** Cada lote de terreno tendrá como mínimo una hectárea de superficie y cincuenta metros (50 m.) de frente a una vía pública existente o proyectada. Si el predio a fraccionarse es de copropietarios, herederos o legitimarios, la superficie mínima será de 4000 metros cuadrados.

**Art. 19.-** Las vías que se proyecten serán mínimas empedradas en una franja central de 4 metros de ancho, a fin que permita el libre tránsito vehicular y peatonal. El ancho no menor a ocho metros (8 m.), incluidas las cunetas de cincuenta centímetros (0,50 m.).

**Art. 20.-** Únicamente con autorización de la Dirección de Planificación Territorial, se podrá construir, bodegas de almacenamiento de productos agropecuarios o ganaderos; o espacios destinados a dar un valor agregado al producto que se produce o cultiva en el lugar, sin perder la vocación

agrícola o ganadera. Estos espacios no podrán tener una altura superior a los seis metros (6 m.), medidos desde la parte inferior de la cubierta; no afectarán el entorno natural del sector; precautelando las plazas de trabajo.

**Art. 21.-** Se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas como zonas reservas y protección ecológica de conformidad con la ley, siempre y cuando el nuevo propietario mantenga el mismo uso del suelo, compromiso que deberá constar en la escritura pública de transferencia de dominio.

**Art. 22.-** Esta clase de fraccionamientos además se sujetarán al COOTAD, a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y al Plan de Ordenamiento Territorial del G.A.D. Municipal del Cantón Mejía.

#### TÍTULO IV

##### DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

**Art. 23.-** Los programas y proyectos de vivienda de interés social, deberán cumplir con las normas de la presente Ordenanza.

**Art. 24.-** Los programas y proyectos de Vivienda de Interés Social, que se ejecuten por instituciones públicas u otras personas jurídicas de derecho privado, así como también sean ejecutados o patrocinados por el G.A. D. Municipal del Cantón Mejía, una vez que sean emitidos los informes técnicos por parte de las Direcciones competentes de la Municipalidad y calificados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, serán aprobados por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Los lotes de terreno de estos proyectos tendrán mínimo 6 metros de frente a una vía pública existente o proyectada, y un área mínima de 72 metros cuadrados. Las vías principales tendrán un ancho mínimo de 10 metros, considerando 7 metros de calzada y aceras de 1,50 metros a cada lado. Las vías secundarias tendrán mínimo un ancho de 6,50 metros, 4,50 metros de calzada y aceras laterales de 1,00 metro a cada lado; en estas vías secundarias la circulación vehicular será en un solo sentido, y deberán articularse a las vías principales. Las calles secundarias que terminen en una curva de retorno deberán tener mínimo 8 metros de ancho, con calzadas de 6 metros y aceras de 1,00 metro; el radio de la curva de retorno será proporcional al ancho de vía.

El área verde y equipamiento comunitario deberá tener mínimo el 15 % del área de útil de lotes, dentro de la cual se establecerá un salón comunal, de acuerdo a la magnitud del proyecto. Por cada unidad de vivienda, el proyecto deberá contener un área de estacionamiento, el mismo que deberá estar incluido en el terreno de la vivienda o en un estacionamiento comunal. Tratándose de proyectos de interés social se podrá planificar en caso de parqueaderos comunales y dependiendo de la forma del terreno un mínimo de un parqueadero por cada dos casas siempre y cuando las áreas de las viviendas o unidades habitacionales no superen cada una los ochenta metros cuadrados (80 m<sup>2</sup>) de construcción.

**Art. 25.-** Deberán presentar planos del tipo de vivienda uniforme a construirse, sin que puedan cambiarse el diseño arquitectónico aprobado. La estructura arquitectónica y modelos de las viviendas pueden variar de acuerdo a la manzana o etapa, pero no ser diferentes en la misma manzana o etapa.

**Art. 26.-** Para proyectos de vivienda de interés social se permitirá la construcción del proyecto tanto de las viviendas como de las obras de infraestructura por etapas. El proyectista presentará un cronograma el mismo que deberá ser aprobado por la Dirección de Planificación, luego del estudio socio económico respectivo de los beneficiarios.

**Art. 27.-** Para obtener la aprobación y/o autorización, del proyecto, deberán cumplir con las normas previstas en las leyes, esta Ordenanza y demás ordenanzas pertinentes, según el caso.

**Art. 28.-** Las viviendas de interés social sólo podrán ser adquiridas por personas que según sus ingresos estén dentro del rango que exige el MIDUVI.

#### TÍTULO V

##### DE LA REESTRUCTURACIÓN Y LA POTESTAD ADMINISTRATIVA DE INTEGRACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOTES

**Art. 29.-** Se entenderá por reestructuración de lotes, un nuevo trazado de las divisiones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas del ordenamiento urbano.

**Art. 30.-** Aprobado un proyecto de urbanización o fraccionamiento, conforme al plan de ordenamiento territorial, los propietarios de lotes de terreno comprendidos en el mismo, podrán solicitar al Alcalde o Alcaldesa la reestructuración de lotes, a efectos de que tengan los frentes y superficies mínimas previstas para el sector o zona.

**Art. 31.-** El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el Alcalde o Alcaldesa tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial del G.A.D. Municipal del cantón Mejía.

En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la Administración Municipal la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido de sus lotes adyacentes, previa la presentación de la solicitud respectiva a la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros, y la presentación de un levantamiento topográfico georeferenciado avalado por un profesional, firmando todos los colindantes y propietarios, para luego ingresar esta reestructuración al sistema catastral, donde se eliminarán y crearán las respectivas claves.

**Art. 32.-** Acordada la realización de la integración o unificación parcelaria de oficio, ésta será obligatoria para todos los propietarios o poseionarios de los lotes afectados y para los titulares de derechos reales o de cualquier otra situación jurídica existentes sobre ellos.

**Art. 33.-** El lote de terreno resultante de la unificación o integración quedará en libertad de plantear un proyecto que estime conveniente.

## TÍTULO VI

### DE LA APROBACIÓN, DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS; Y, DE LA AUTORIZACIÓN y GARANTIAS

#### CAPÍTULO I

##### DE LA APROBACIÓN

**Art. 34.-** Para aprobar un proyecto de urbanización, fraccionamiento, fraccionamiento agrícola; o un programa de vivienda de interés social, se requerirá el informe técnico de la Dirección de Planificación Territorial; y, legal del Procurador Síndico, con dichos informes que no son vinculantes, el Alcalde o la Alcaldesa lo aprobarán o rechazará.

**Art. 35.-** La aprobación del proyecto de fraccionamiento o subdivisión no constituye autorización para realizar transferencia de dominio y en general para enajenar los lotes de terreno, sino únicamente permiso o licencia para empezar la ejecución de las obras de infraestructura. Por tanto la municipalidad, previo un estudio de factibilidad económica, permitirá que con una parte del proyecto o número de lotes, equivalentes al ciento cuarenta por ciento (140%) del costo de las obras de infraestructura del proyecto se pueda garantizar la ejecución de las mismas. Los lotes sujetos de garantía por ejecución de obras de infraestructura estarán colindantes a la vía principal de acceso del proyecto. No será necesario dejar el cien por ciento (100%) del proyecto como aval de ejecución de las mismas.

**Art. 36.-** Los lotes motivo de garantía para ejecución de obras, se los valorará en base al costo catastral.

**Art. 37.-** Una vez firmado el acta compromiso o fondo de garantía para ejecución de obras, entre la municipalidad y el propietario del proyecto, y aprobado el mismo; se le permitirá elevar a escritura pública aquellos lotes que no estén comprometidos en garantía y se les autorizará realizar promesas de compra venta o transferencia de dominio.

**Art. 38.-** En el caso de los proyectos de vivienda de interés social, debidamente avalados por el MIDUVI, para fraccionamientos o proyectos declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se podrá realizar la transferencia de dominio a sus beneficiarios, con la única y exclusiva finalidad de obtener un crédito para la construcción de la vivienda y sus respectivas obras de infraestructura.

## CAPÍTULO II

### DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

**Art. 39.-** El propietario de la urbanización, fraccionamiento, fraccionamiento agrícola, o un programa de vivienda de interés social, o su representante o mandatario, deberá ejecutar y terminar todas las obras de infraestructura y el equipamiento comunitario, de acuerdo a las especificaciones técnicas, en un plazo de tres años en urbanizaciones y un año en fraccionamientos, contados desde la fecha de aprobación del proyecto definitivo, prorrogable por una sola vez hasta por dos años más en el primer caso y hasta por un año en el segundo, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, previo informe de la Dirección de Planificación Territorial.

**Art. 40.-** El cumplimiento del cronograma y de las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura, áreas verdes y equipamiento comunitario serán supervisados in situ por los funcionarios de las Direcciones de Planificación Territorial; y, de Obras Públicas, al menos una vez cada tres meses en los casos de urbanizaciones y cada dos meses en los fraccionamientos.

**Art. 41.-** Una vez concluidas todas las obras de infraestructura y entregadas las áreas verdes y equipamiento comunitario al G.A.D. Municipal mediante escritura pública, se suscribirá el acta de entrega recepción provisional entre el propietario o su representante o mandatario y los Directores de Planificación Territorial; y, de Obras Públicas del G.A.D. Municipal.

Se podrá realizar recepciones provisionales parciales, de acuerdo al cronograma presentado para ejecutar el proyecto.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción provisional de todas las obras, áreas verdes y equipamiento comunitario se suscribirá el acta de entrega recepción definitiva, siempre y cuando las mismas estén perfectamente ejecutadas, caso contrario, se otorgará un plazo no mayor a tres meses para que se haga las reparaciones y mejoramientos que sean necesarios.

**Art. 42.-** Durante el lapso de tiempo entre la recepción provisional y la definitiva, el mantenimiento de las obras, áreas verdes y equipamiento comunitario corresponderá al propietario o a su representante o mandatario.

Suscrita el acta de entrega recepción definitiva, el G.A.D. Municipal será el responsable del mantenimiento de las obras y equipamiento comunitario, que lo hará con su presupuesto o con la coparticipación de la comunidad o de otros niveles de gobierno.

**Art. 43.-** En los casos de asentamientos humanos de hecho e irregulares, las obras de infraestructura las ejecutarán progresivamente el G.A.D. Municipal, de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos, para este efecto se podrá solicitar la coparticipación de la comunidad y de los otros niveles de gobierno.

Los adjudicatarios y propietarios de cada uno de los lotes de terreno pagarán la contribución especial de mejoras.

### CAPÍTULO III

#### DE LA AUTORIZACIÓN Y GARANTÍAS

**Art. 44.-** En todos los casos de urbanizaciones, fraccionamientos, fraccionamientos agrícolas, el Alcalde o Alcaldesa autorizará la transferencia de dominio de los lotes de terreno que no están comprometidos como garantía de ejecución de obras; estos no serán transferibles mientras no se ejecuten todas las obras de infraestructura.

**Art. 45.-** Los propietarios, sus representantes o mandatarios podrán presentar una o más de las siguientes garantías:

- a) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato otorgada por un banco o institución financiera legalmente establecidos en el país;
- b) Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país;
- c) Certificados de depósito a plazo emitidos por una institución financiera legalmente establecida en el país; y,
- d) Hipoteca en primera y preferente sobre el número de lotes dentro del mismo proyecto, cuyo avalúo catastral sea mínimo del ciento cuarenta por ciento (140%) del valor garantizado, los bienes gravados quedarán prohibidos de enajenar. Los lotes sujetos de garantía por ejecución de obras de infraestructura estarán colindantes a la vía principal de acceso del proyecto. No será necesario dejar el ciento por ciento del proyecto como aval de ejecución.

**Art. 46.-** Las garantías deben estar vigentes hasta cuando se firme el acta de entrega recepción definitiva, por tanto deberán renovarse mínimo con quince días de anticipación a la fecha de vencimiento, caso contrario se harán efectivas.

**Art. 47.-** Estas garantías estarán en custodia de la Dirección Financiera, el Director de Planificación Territorial será el responsable de exigir las renovaciones o de hacerlas efectivas cuando sea del caso.

**Art. 48.-** No se podrá revocar o modificar la aprobación del proyecto ni la autorización concedida, si el proyectista o propietario del proyecto ya hubiese realizado promesas de compra venta o transferencia de dominio con los lotes que no quedaron como garantía. Sera responsabilidad de cada comprador el realizar la compraventa o promesa de compra venta de los lotes de terreno en las condiciones que se encuentra el proyecto. Se deslinda de responsabilidad al G.A.D. Municipal del cantón Mejía por esta negociación.

**Art. 49.-** Los Notarios y el Registrador de la Propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura, de predios que han sido divididos, exigirán la aprobación y/o la autorización; de no presentarse, no podrán hacerlo.

### TÍTULO VII

#### PORCENTAJE DE AREAS VERDES Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

**Art. 50.-** “Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinado exclusivamente para áreas verdes al menos el 50% de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá el treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

“En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano”; en todos estos casos la contribución por áreas verdes y equipamiento comunitario se dejara una sola vez.

En los asentamientos humanos irregulares de hecho e irregulares consolidados existentes hasta el 21 de enero del 2014, si las áreas verdes y equipamiento comunitario no llegan a este porcentaje, los adjudicatarios o propietarios pagarán la diferencia en dinero al valor del avalúo catastral actualizado.

**Art. 51.-** Si antes se fraccionó o urbanizó un inmueble reservándose el propietario una parte del terreno; y quiere volver a fraccionar la superficie reservada, transferirá al G.A.D. Municipal, en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, la diferencia hasta completar los actuales porcentajes, observando para el efecto lo previsto en los artículos 5 y 11; así como, cumplirá con todas las normas de esta Ordenanza.

**Art. 52.-** No pueden ser destinadas a áreas verdes y equipamiento comunitario, derechos de líneas férreas, canales abiertos, protecciones de quebradas que presenten pendientes superiores al cinco por ciento (5%).

**Art. 53.-** Cuando la superficie de terreno destinado a áreas verdes y equipamiento comunitario sea de hasta mil metros cuadrados (1.000 m<sup>2</sup>) se utilizará exclusivamente como área verde o de recreación, dependiendo de lo que no exista en el sector o de lo que los moradores requieran, requerimiento que no será obligatorio para el G.A.D. Municipal. Si pasa de esta superficie, se destinará el cincuenta por ciento (50%) para cada objetivo.

**Art. 54.-** No se considerarán como parte de las áreas verdes y equipamiento comunitario a los bordes de quebrada y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica, por cuanto éstos son bienes de dominio y uso público de acuerdo a la Ley.

**Art. 55.-** Al presentar el anteproyecto se determinarán las obras, áreas verdes y equipamiento comunitario que el propietario o su representante o mandatario pretendan realizar en ellas. La Dirección de Planificación Territorial las aprobará o dispondrá las obras que se deben ejecutar.

**Art. 56.-** No se exigirá áreas verdes y equipamiento comunitario en los fraccionamientos agrícolas.

**Art. 57.-** Las áreas verdes y equipamiento comunitario se transferirán al G.A.D. Municipal mediante escritura de transferencia de dominio que se realizará dentro del término de noventa días de notificada la resolución de aprobación del proyecto.

En el caso que por cualquier circunstancia no se hubiere efectuado la escritura, constituirá título de transferencia de dominio de dichas áreas, la protocolización de la aprobación y/o autorización y de los planos en una Notaría y la inscripción en el Registro de la Propiedad, que se hará en el mismo término.

En cualquiera de los dos casos los gastos correrán a cargo del propietario o su representante o mandatario y entregará al G.A.D. Municipal dos copias certificadas y registradas de la respectiva escritura.

De no cumplir dentro del término señalado, los trámites los realizará el G.A.D. Municipal, el costo más un recargo del 20% será cobrado al propietario o representante o mandatario y se emitirá el título de crédito.

**Art. 58.-** Las calles, pasajes y más vías de comunicación, las canchas deportivas, casas comunales y los demás bienes señalados en el Art. 417 del COOTAD, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos que se construyan o equipen en las urbanizaciones y fraccionamientos, proyectos de vivienda de interés social, por mandato legal serán considerados bienes municipales de dominio y uso público, aunque no exista documento de transferencia de dominio, ni el acta de entrega recepción provisional y/o definitiva de las obras, salvo las áreas verdes de conjuntos habitacionales declarados bajo el régimen de propiedad horizontal.

**Art. 59.-** Los bienes señalados en este título son bienes municipales de dominio y uso público, serán inembargables,

imprescriptibles e inalienables; por tanto, no estarán sujetos a ninguna negociación ni transferencia de dominio a título alguno, ni cederse el uso; no podrá cambiarse de categoría, no constarán en el activo del balance, pero se llevará un registro general con fines de administración. Todo acto, pacto, acuerdo o sentencia en contrario, serán nulos y no causarán efecto jurídico alguno.

Estos bienes, por excepción podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar equipamientos, tales como seguridad, educación y salud. La institución beneficiaria tendrá que compensar el equipamiento mínimo al valor del bien que recibe.

## TÍTULO VIII

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 60.-** En caso de retraso injustificado en el cronograma valorado de la ejecución de las obras de infraestructura, previo informe de los funcionarios de las Direcciones de Planificación Territorial y Obras Públicas, se impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) del valor actualizado de las obras no ejecutadas, de acuerdo al cronograma, en caso de reincidencia la multa será del seis por ciento (6%), si vuelve a reiterar en el incumplimiento por tercera vez, la multa será del quince por ciento (15%).

**Art. 61.-** Si se hubiere presentado garantías se ejecutarán las mismas y el G.A.D. Municipal realizará las obras, se cuantificará el valor de las mismas a las que se adicionará un veinte por ciento (20%). Si existiere un saldo que cubrir se emitirá el título de crédito y se cobrará por la vía coactiva.

**Art. 62.-** En cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores, de haberse otorgado autorización para transferir el dominio de los lotes de terreno pero no se ejecuten las totalidad de las obras de infraestructura en los plazos estipulados y las prórrogas de plazos, ésta quedará sin efecto y se notificará a los señores Notario Público y al Registrador de la Propiedad del cantón Mejía para que en su orden se abstengan de otorgar e inscribir escrituras de transferencias de dominio, de los lotes que aun falten de transferirse.

**Art. 63.-** En caso de no ceñirse a los planos y a la aprobación y/o autorización, se sancionará con una multa de diez a veinte salarios básicos unificados del trabajador, pudiendo llegar en caso de negligencia hasta la pérdida del fondo de garantía, si después de tres llamados de atención por escrito por parte de la Dirección de Planificación Territorial, no cumplierse con las disposiciones y autorización, el comisario de construcciones paralizara la ejecución de trabajos.

**Art. 64.-** En caso de no coincidir la ejecución de los trabajos con el proyecto aprobado, se exigirá la presentación de planos modificatorios y aprobación de los mismos, cumpliendo las normas en su totalidad. De no cumplir la autoridad sancionadora, revocará la aprobación.

**Art. 65.-** El G.A.D. Municipal del Cantón Mejía es el único ente autorizado para aprobar fraccionamientos o

urbanizaciones; excepto cuando el Alcalde o Alcaldesa, convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados.

**Art. 66.-** Quienes no realizaron un proceso de fraccionamiento, urbanización o fraccionamiento agrícola y se comprobare que han recibido u ordenado recibir cuotas o anticipos en especie o en dinero, por concepto de comercialización del mismo, y/o se hubiere suscrito contratos de ventas o promesas de venta realizadas por instrumento público o privado o en cualquier otra forma; se remitirá copias certificadas de la documentación las piezas procesales respectivas al señor Agente Fiscal si lo solicitase y esos contratos o documentos no surtirán ningún efecto jurídico.

**Art. 67.-** La autoridad sancionadora, una vez que se detecten estos casos, oficiará al Registrador de la Propiedad, haciéndole conocer que esos instrumentos públicos no tienen ninguna validez legal.

**Art. 68.-** Si hubiere invasión u ocupación de las áreas verdes y equipamientos comunitarios o de las instalaciones de servicios públicos, la autoridad sancionadora, como medida provisional y antes de iniciar el proceso administrativo sancionador para determinar a los responsables, ordenará el desalojo, para lo cual pedirá el apoyo de la fuerza pública. Impondrá a los infractores una multa de diez a cien salarios básicos unificados del trabajador en general, según la gravedad del acto. En caso de reincidencia, se impondrá el máximo de la multa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

## TÍTULO IX

### DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 69.-** El Comisario Municipal de Construcciones será el funcionario competente para conocer y tramitar el expediente administrativo e imponer las sanciones previstas en el COOTAD y esta Ordenanza, quien además solicitará al Director de Planificación Territorial que efectivice las garantías, cuando sea el caso.

**Art. 70.-** El procedimiento administrativo se iniciará de oficio o por denuncia verbal o escrita de cualquier persona, mediante auto motivado que determine la infracción imputada, los nombres de los presuntos infractores, la norma que tipifica la infracción y la sanción. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que sean necesarios para el esclarecimiento del hecho. Los funcionarios municipales deberán entregarlos dentro del plazo que se conceda, caso contrario el Comisario de Construcciones solicitará la imposición de las sanciones correspondientes previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Si la denuncia es verbal se la transcribirá.

**Art. 71.-** El auto de inicio del expediente será notificado a los presuntos responsables, concediéndoles el término de cinco días para que contesten de manera fundamentada previniéndoles de la obligación de señalar casillero judicial o domicilio dentro del perímetro de la Comisaría en esta

ciudad de Machachi para recibir notificaciones, caso contrario no se le notificará con las otras diligencias ni con la resolución; sin embargo, si se conociere el domicilio, lugar de trabajo u otro sitio en donde ubicarlo, se le notificará con la resolución.

Con la contestación o en rebeldía se dará apertura a la etapa de prueba por el término de diez días. El Comisario de Construcciones podrá disponer de oficio la práctica de diligencias probatorias que estime pertinentes,

Vencido el período de prueba y una vez practicadas todas las diligencias, dentro del plazo de treinta días se dictará la resolución motivada.

**Art. 72.-** Previo a iniciar el procedimiento administrativo sancionador, el Comisario de Construcciones puede citar al presunto infractor a una audiencia, como también se podrá practicar esta diligencia en cualquier etapa procesal en primera instancia, con la finalidad de abreviar el procedimiento y de aceptar la responsabilidad, la sanción prevista para la infracción se reducirá en un veinte y cinco por ciento (25%).

**Art. 73.-** De la resolución del Comisario de Construcciones podrá interponer los recursos de reposición ante la misma autoridad o de apelación ante el Alcalde o Alcaldesa dentro del plazo de cinco días. El escrito de apelación se presentará ante el mismo Comisario de Construcciones o directamente ante el Alcalde o Alcaldesa, en este caso, pedirá se le remita el expediente.

De la resolución del recurso de apelación no habrá ningún otro recurso, salvo el extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el COOTAD.

**Art. 74.-** En lo no previsto en este capítulo se sujetará a las normas del COOTAD y Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

**Art. 75.-** Las multas se pagarán una vez ejecutoriada la resolución o en el plazo que se conceda en la misma, que no podrá ser mayor a quince días, de no hacerlo, el Comisario de Construcciones solicitará a la Dirección Financiera la emisión del título de crédito.

**Art. 76.-** De ser necesario, para el cobro de las multas, intereses y recargos y cualquiera otra obligación económica derivada de la aplicación de esta Ordenanza, se emitirá los títulos de crédito y se podrá iniciar la acción coactiva.

## TÍTULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todos los documentos que exige la presente ordenanza, se presentarán en originales o copias certificadas por un Notario Público o por la autoridad competente, caso contrario no se aceptará el trámite.

**SEGUNDA.-** En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a los representantes judiciales del G.A.D. Municipal y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable

del Alcalde o Alcaldesa; para el efecto, se deberá remitir un ejemplar del plano para la partición, en el que deberá constar las áreas verdes y equipamiento comunitario en los porcentajes previstos en esta Ordenanza o pagarse en dinero si la superficie total del predio a partirse no supera los tres mil metros cuadrados.

**TERCERA.-** Las Direcciones de Geomática, Avalúos y Catastros, Planificación Territorial; y, el Procurador Sindico, en su orden tendrán el término de quince días para presentar los informes que les corresponde emitir, de no hacerlo, el Alcalde o Alcaldesa, los requerirá que presenten inmediatamente.

**CUARTA.-** Los documentos serán actualizados al momento de iniciar el trámite, por tanto, no se exigirá la actualización hasta que se emita la resolución del Alcalde o Alcaldesa.

**QUINTA.-** Las urbanizaciones, fraccionamientos, y programas de vivienda de interés social, no deben estar comprendidos en zonas de preservación o protección natural, forestal, ecológica, arqueológica, histórica u otras especiales declaradas como tales por los gobiernos autónomos descentralizados o el Gobierno Central. Estarán separados de predios destinados a industrias peligrosas o depósitos de materiales nocivos a la salud, calificados por los organismos competentes y los gobiernos autónomos descentralizados, se respetará la proyección, así como afectaciones y derechos en las vías públicas, acueductos, ductos, poliductos, oleoductos, quebradas, acequias, ríos, redes de energía eléctrica, redes de alta tensión, retiro de línea férrea y más lugares considerados como bienes de uso público o afectados al servicio público.

**SEXTA.-** Por ningún motivo se aprobarán proyectos de urbanizaciones y fraccionamientos, ni se autorizarán ni regularizarán asentamientos humanos en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas.

**SÉPTIMA.-** Los planos serán elaborados y suscritos por profesionales del ramo, quienes presentaran documentos que así lo avalen, y se adjuntará el archivo digital.

**OCTAVA.-** Una vez dictada la resolución de aprobación del proyecto o de autorización de transferencia de dominio, según el caso, para retirar la documentación deberán previamente pagar las tasas por aprobación de planos y transferir las áreas verdes y equipamiento comunitario o pagar el valor correspondiente.

**NOVENA.-** Si no se retiran los documentos dentro del plazo de un año de dictada la resolución, caducará y quedará sin efecto la misma, sin necesidad de trámite alguno y el Alcalde o Alcaldesa dispondrá a la Dirección Financiera que emita el título de crédito más los intereses de ley generados por la tasa de aprobación de planos en contra del propietario o su representante.

También caducará si una vez retirada la documentación no se transfieren las áreas verdes y equipamiento comunitario o no se paga el valor respectivo, o no se inician las obras

de infraestructura dentro del mismo plazo de dictada la resolución.

Una vez caducada la resolución de aprobación del proyecto o de autorización de transferencia de dominio, se podrá presentar un nuevo proyecto que cumpla con las normas de la ordenanza que esté vigente.

**DÉCIMA.-** Si el propietario o representante o mandatario, desistiere de ejecutar el fraccionamiento, urbanización, o programa de vivienda de interés social, las áreas verdes y equipamiento comunitario se revertirán a su favor, debiendo cubrir los costos de las escrituras; si se hubieren entregado en dinero se devolverá. Lo pagado por tasas de aprobación de planos y otros conceptos no será reversible.

**DÉCIMA PRIMERA.-** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará al COOTAD y otras leyes conexas.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las construcciones existentes podrán ser declaradas en propiedad horizontal, si no tienen áreas verdes y equipamiento comunitario mínimo requerido en esta Ordenanza, podrá pagar en dinero.

**DÉCIMA TERCERA.-** Cuando por la apertura de una vía pública o la implantación de cualquier otro bien de dominio público, un terreno quedare dividido, se podrá transferir el dominio de cada lote de terreno sin necesidad de autorización alguna; pero si se quisiere fraccionar o urbanizar cada lote de terreno dividido por esta circunstancia, se deberá cumplir con las normas de la vigente Ordenanza.

**DÉCIMA CUARTA.-** Mediante Resolución motivada, el Concejo del G.A.D. Municipal del Cantón Mejía, podrá excepcionalmente exonerar de la entrega del porcentaje correspondiente a áreas verdes y equipamiento comunitario, en fraccionamientos que soliciten personas naturales o jurídicas de derecho privado, con el objeto de donar lotes de terreno a favor de instituciones del sector público, u organizaciones sociales, de derecho privado cuya finalidad sea social y sin fines de lucro, previos los informes correspondientes que se requieran para cada caso.

**DÉCIMO QUINTA.-** Cuando en áreas de suelo urbano o rural de expansión, existen lotes que por su topografía, forma, ubicación o área, no permitan la aplicación de la normativa para la zona, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del G.A.D. Municipal del Cantón Mejía, previo a la presentación del proyecto final de subdivisión, realizará una inspección al lugar, adjuntando el anteproyecto; quién emitirá un informe técnico favorable o no; considerando todos los inconvenientes técnicos al lote mínimo, frente mínimo y accesos, sean estos vehiculares o peatonales. Esto se aplicara únicamente para aquellos lotes que técnicamente no son susceptibles o que por razones de legados (herencias) u otros puedan ser divididos de uno, dos y hasta cinco lotes.

## TÍTULO XI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Cuando se trate de fraccionamientos o divisiones de herederos, legitimarios o condóminos, el área

mínima será de 150 metros cuadrados con frente mínimo de 7 metros, siempre y cuando la superficie a dividir no permita cumplir con el Artículo 9 literal f).

**SEGUNDA.-** Los proyectos que hayan ingresado al Municipio antes de la vigencia de esta Ordenanza podrán continuar con el trámite siempre que los lotes de terreno tengan el área mínima y las áreas verdes y equipamiento comunitario.

**TERCERA.-** En los casos de urbanizaciones, lotizaciones, fraccionamientos y desmembraciones aprobados con anterioridad a la vigencia de la actual Ordenanza y que por haber transcurrido tres años o más sin haberse ejecutado, quedaron caducados por disposición de la ley, podrán actualizarse, siempre y cuando se hayan transferido a favor del G.A.D. Municipal las áreas verdes y equipamiento comunitario en terreno o pagado en dinero; y, cumplan con las normas de la vigente ordenanza. Si el porcentaje de las áreas verdes y equipamientos comunitarios transferidos fuere menor al previsto en la actual ordenanza, deberán completar; pero si por la superficie del predio no es factible cubrir en terreno, se admitirá la diferencia en dinero; de igual manera, si el porcentaje pagado en dinero fuere menor al actual vigente, deberán cancelar la diferencia. Además pagarán la tasa por aprobación de planos.

Para la actualización presentarán la solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa, acompañada del plano aprobado y la documentación respectiva, quien, previo los informes técnico y legal, concederá o negará la petición.

**CUARTA.-** En los casos que el fraccionamiento o subdivisión provengan de fraccionamientos anteriores, y que ya contribuyeron con el porcentaje de área verde y equipamiento comunitario, se eximen de contribuir nuevamente, sin embargo la tasa por aprobación de planos de fraccionamientos será del 7% del valor del avalúo catastral del terreno.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Se deroga la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos en el Cantón Mejía, sancionada el 15 de abril de 2014 y sus Reformas; y, todo acto normativo del G.A.D. Municipal del cantón Mejía que se oponga a la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el Alcalde o Alcaldesa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial; y, en el dominio web del G.A.D. Municipal del cantón Mejía.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los trece días del mes de Diciembre de 2016.

f.) Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Mg, Secretaria del Concejo, Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en

sesiones del 06 de Octubre de 2016 y 08 de Diciembre de 2016. Machachi, 13 de Diciembre de 2016. Certifico.-

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Mg., Secretaria del Concejo, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización–COOTAD, remito a Usted señor Alcalde la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS EN EL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 13 de Diciembre de 2016.

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Mg., Secretaria del Concejo, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.-** Machachi, 21 de Diciembre del 2016; las 10h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS EN EL CANTÓN MEJÍA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el dominio Web del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase.-

f.) Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía

**CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 21 de Diciembre de 2016.

f.) Ab. Soraya Ramos Molina, Mg., Secretaria del Concejo, Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN URDANETA**

**Considerando:**

Que, el ordinal 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los Gobiernos Municipales determina Que: “Podrán Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: “El Estado, garantizará la libertad de transporte

terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.” Además en su artículo 415 dispone que “Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”

Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.4, atribuye a los Gobiernos Municipales “...la planificación operativa del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial...” en tanto que en el artículo 304 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.” Agrega como su responsabilidad “...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre dentro de su circunscripción.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: “A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.” Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida

dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio.

**Expide:**

**LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA (UTTTSV-GADMCU)”.**

**CAPITULO I**

**Art. 1.- Creación y Naturaleza.-** Créase la UNIDAD DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE URDANETA, dependencia técnica de Nivel operativo y administrativo, cuyo titulares el Jefe de la unidad, y estará subordinada a la Supervisión del Concejo Cantonal y del Alcalde.

**Art. 2.- Fines.-** En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y, responsabilidades, que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponde al Municipio del Cantón Urdaneta; se crea la “UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE URDANETA”, que se conocerá por sus siglas UTTTSV-GADMCU, quien se encargará de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, Tránsito y la seguridad vial inter parroquial–Intracantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón Urdaneta, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes y el Concejo Cantonal para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

**Art. 3.- Conformación.-** La conformación, estructura y funciones de la UTTTSV-GADMCU, estarán determinadas en su respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.

**Art. 4.- Organización y Designación del Personal.-** La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta se crea como una dependencia municipal a nivel de Unidad Departamental, su estructura operativa estará constituida por: el Jefe de la Unidad y la Secretaría, que se requiera para su cabal funcionamiento. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Art. 6o literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 De la Ley-Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

**Art. 5.- Presupuesto.-** El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la UTTTSV-GADMCU, el cual tendrá la asignación de los ingresos específicos otorgados por el Ministerio de Finanzas del presupuesto del estado y reasignados por el Concejo Nacional de Competencias, que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

**Art 6.- Objetivos.-** El Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los Requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;
- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el Cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

**Art. 7.- Principios de Actuación.-** El Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

**Art. 8.- Atribuciones.- de la UTTTSV-GADMCU** tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas Ordenanzas, Resoluciones, Acuerdos emitidos por el seno del Concejo Municipal. De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.5 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes Competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la Materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las Resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, En coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;

- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales En áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes Indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito cantonal, previa autorización del Concejo Municipal;
- h) Regular la fijación de tarifas de los servicios en relación a nuestra competencia de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos. De los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del sector;
- i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte Público y Comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- j) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de Transporte Terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;
- k) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del Cantón;
- l) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales, previa autorización del Concejo Municipal;
- m) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
- n) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/ o escisión, según el caso, de las empresas

operadoras de Transporte Terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito Intracantonal;

- o) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de servicios de Transporte Terrestre a las compañías y/ o cooperativas debidamente constituidas a nivel Intracantonal;
- p) Implementar auditorias de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- q) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- r) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

**Art 9.- Resoluciones.- La UTTTSV–GADMCU**, expedirá las resoluciones administrativas, en coordinación con el Procurador Síndico Municipal las mismas que tienen que ser motivadas.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

**Art. 10.-Competencia.-** En materia de tránsito y seguridad vial en el Cantón Urdaneta:

Le compete de la UTTTSV-GADMCU.

##### 10.1. - Planificación.

- a) Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial.

##### 10.2. - Control y Gestión de Tránsito.

- a) Plan Operativo.
- b) Circulación de Transporte Terrestre (operativos de controles regulares y especiales conjuntamente con la Policía Nacional, uso de vehículos oficiales, SPPAT,
- c) Contrabando, otros).
- d) Permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros).
- e) Citaciones, suspensiones y por multas propias de su competencia.
- f) Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y Otros dispositivos.
- g) Uso del espacio público y de vías.
- h) Jerarquización de vías.

##### 10.3. - Señalización.

- a) Auditoría técnica de cumplimiento de normas y estándares de Infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- b) Señalización vial.
- c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

##### 10.4. - Informes de auditoría y control.

- a) Evaluación de la gestión de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

##### 10.5. - Accidentes de tránsito.

- a) Partes de accidentes de tránsito (elaboración y registro).
- b) Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito.
- c) Campañas para la promoción y difusión del SPPAT.
- d) Programas y acuerdos inter–institucionales de fortalecimiento de La red de emergencias, atención pre- hospitalaria y hospitalaria y centros de atención de urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud.

##### 10.6.- Educación vial.

- a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.
- b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.
- c) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

**Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.-** La Planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos que se debe realizare en coordinación con el Concejo Cantonal, comprende los siguientes ámbitos:

- a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e Interparroquial–Intracantonal.
- b) Semaforización urbana centralizada.
- c) Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e Interparroquial.
- d) Seguridad vial urbana e Interparroquial.
- e) Circulación y seguridad peatonal.
- f) Implementación de Ciclo vías.

**Art. 12.- Prestaciones de estacionamientos.-** La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos que se debe realizare en coordinación con el Concejo Cantonal, comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.
- b) Estacionamiento especializado o de uso específico.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE**

**Art. 13.- Competencia.-** En materia de Planificación del Transporte en el Cantón Urdaneta compete al Concejo Cantonal en coordinación con la UTTTSV-GADMCU.

**13.1.- Planificación.**

- a) Plan maestro del transporte terrestre.

**13.2.- Tarifas de los servicios, costos y recargos.**

- a) Otorgar títulos de habilitantes nuevos, (para renovación de servicios de transporte público, y comercial. Previa autorización del Concejo.
- b) Costos de títulos habilitantes y de especies fiscales.
- c) Costos de uso de la infraestructura de transporte (Terminales, Parqueaderos).
- d) Tarifas de los servicios de transporte terrestre. En coordinación con el Concejo Municipal.

- e) Los Procesos que se ejecutan en la Unidad de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial mediante la Resolución 130 ANT-DE-2014, el GAD Municipal de Urdaneta Asumió las Competencias a Partir del 01 de Octubre del 2014 siendo esta el Modelos de Gestión Tipo C. siendo los siguientes:

1. Solicitud para Constitución Jurídica
2. Solicitud para Concesión de Contrato o Permiso de Operación
3. Formulario para el Incrementos de Cupos y/o unidades Vehiculares Transporte Publico, Comercial
4. Solicitud para la Renovación del Permiso de Operación
5. Solicitud de Cambio de Socio / Vehículo
6. Solicitud de Cambio de Socio
7. Solicitud de Deshabilitación de Vehículo
8. Solicitud de Habilitación de Vehículo.

Los Ingresos que Generen cada uno de estos procesos, serán depositados (Pago en Ventanilla de Tesorería Municipal o Número de Cuenta Bancaria del GADMCU), estando en custodia en la Tesorería del GADMCU las especies fiscales detallada en cada proceso.

<b>Especies Fiscales</b>	<b>Valor</b>	<b>Procesos</b>
Título Habilitante de Transporte Terrestre	\$ 27,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Solicitud para Concesión de Contrato o Permiso de Operación.</li> <li>▪ Solicitud para la Renovación del Permiso de Operación.</li> </ul>
Especie Única de Certificaciones y Modificaciones	\$6,50	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Solicitud para Constitución Jurídica.</li> <li>▪ Formulario para el Incrementos de Cupos Y / o unidades Vehiculares Transporte Publico, Comercial.</li> <li>▪ Solicitud de Cambio de Socio / Vehículo</li> <li>▪ Solicitud de Cambio de Socio</li> <li>▪ Solicitud de Deshabilitación de Vehículo.</li> </ul>

**13.3.- Normas y homologaciones**

- a) Homologación de equipos y sistemas de control de Transporte y Tránsito Terrestre (ITS).
- b) Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y Equipamiento urbano
- c) Homologación para señalización vial.
- d) Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas).

**13.4.- Operadoras de transporte terrestre.**

- a) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre en coordinación con el departamento jurídico.
- b) Conformación de empresas de economía mixta de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con el departamento jurídico
- c) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y Eficiencia de la operación de transporte terrestre.

- d) Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

### 13.5.- Documentos y certificaciones.

- a) Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.
- b) Custodia física de documentos asociados a la calificación y Registro de vehículos.
- c) Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y Conductores.

### 13.6.- Infraestructura.

- a) Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.

### Art. 14.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Colectivo.-

La Planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano e inter parroquial–Intracantonal y los servicios para transporte colectivo se enmarcarán, en coordinación con el Concejo Cantonal, en los siguientes ámbitos:

- a) Transporte colectivo para pasajeros.
- b) Red de Transporte Urbano e Interparroquial–Intracantonal de pasajeros.
- c) Transporte Escolar e Institucional, de Taxis, y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros. (Intracantonal)
- d) Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.
- e) Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.
- f) Equilibrio económico–tarifario.
- g) Transporte de carga liviana.

**Art. 15.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.-** La Planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, en coordinación con el Concejo Cantonal, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- 1) Red vial convencional y red vial especializada,
- 2) Red de ciclo vías y afines.

## CAPÍTULO V

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

**Art. 16.- Competencia en Tránsito.-** En materia de Organización del Tránsito en el Cantón Urdaneta, compete de la UTTTSV-GADMCU:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes, ojos de águila y GPS.

- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.

- c) Organizar y señalar la vialidad urbana e Interparroquial, de forma horizontal y Vertical.

- d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e Interparroquial.

- e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y Las circulaciones de bicicletas y motocicletas.

- f) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.

- g) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo, de economía mixta.

- h) Organizar la circulación vehicular urbana e Interparroquial.

## CAPÍTULO VI

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

**Art. 17.- Competencia en Transporte.-** En materia de organización del transporte en el Cantón Urdaneta compete a la UTTTSV-GADMCU:

- a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo.

**Art. 18.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.-** La organización de los Servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, previa autorización del Concejo Cantonal, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano e Interparroquial–Intracantonal de pasajeros.
- b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e Interparroquial- Intracantonal.
- c) Organizar y estandarizar el servicio de transporte escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano e Interparroquial–Intracantonal.

**Art. 19.- Organización de Servicios de Transporte Particular.-** La organización del Servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes:

Ámbitos:

- a) La organización y distribución de la red vial convencional y de la especializada.
- b) La organización y distribución de la red de ciclo vías.

## CAPÍTULO VII

### DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

**Art. 20.- Competencia Documental.-** En materia de organización y administración documental compete a la UTTTSV-GADMCU:

- a) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- b) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar, en coordinación con el Concejo Cantonal.
- c) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

**Art. 21.- Documentos Administrados.-** Los principales documentos a ser Administrados son:

- 1) Resoluciones administrativas específicas.
- 2) Permisos de operación.
- 3) Cambios de socios.
- 4) Cambios de unidad.
- 5) Cambios de socio y unidad.
- 6) Certificaciones.
- 7) Informes Técnicos.
- 8) Informes Legales. (Jurídico)
- 9) Seguridad documental e informática.
- 10) Metodología Tarifaria y,
- 11) Otros que se consideren indispensables para el objeto.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

**Art. 22.- Competencia.-** En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Urdaneta, compete a la UTTTSV-GADMCU:

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y Servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón Urdaneta.
- b) Aplicar Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones, y toda otra norma referente a la Planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de Tránsito y

Transporte Terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes y el seno del Concejo Municipal.

### CAPITULO IX

#### DE SU FINANCIAMIENTO

**Art. 23.-** La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tiene como fuentes de financiamiento:

- 1) Las que se destinen del presupuesto municipal. (Numeral 3 Artículo 28 Resolución N° 006-CNC-2012)
- 2) Las que se transfieran por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
- 3) Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven. (Por Parte de la ANT)
- 4) Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

### CAPÍTULO X

#### DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**Art. 24.- Del registro de los títulos habilitantes.-** La UTTTSV en coordinación con el área técnica del GAD, llevarán un registro de las Compañías u operadoras de servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse los servicios que prestan a los diferentes Recintos del Cantón, los vehículos destinados a esta labor deberán con los ámbitos, rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a los choferes que conducen los vehículos registrados para brindar el servicio respectivo, En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Derogase toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los veinte y cinco días del mes de enero del dos mil diecisiete.

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Martín Gaibor Camacho, Secretario del Concejo del GADMCU.

#### **CERTIFICO:**

Que la Presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSITO, TRANSPORTE**

**TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta en sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 18 y miércoles 25 de enero del 2017, en primero y segundo debate, respectivamente.

Catarama, 25 de enero de 2017

f.) Ab. Martín Gaibor Camacho, Secretario del Concejo del GADMCU.

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.-** De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA”**, a los veinte y cinco días del mes de enero del dos mil diecisiete.

Catarama, 25 de enero de 2017

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del Cantón Urdaneta.

**SECRETARIA GENERAL.-** Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA”**, el Señor Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del cantón Urdaneta, a los veinte y cinco días del mes de enero del dos mil diecisiete.- Lo certifico.

Catarama, 25 de enero de 2017

f.) Ab. Martín Gaibor Camacho, Secretario del Concejo del GADMCU.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- 15-febrero-2017.- f.) Abg. Martín Gaibor C., Secretario General.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MOCACHE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que, la Constitución de la república en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considera, en lo que

corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los Gobiernos Autónomos Descentralizados lo siguiente: literal o): impedir de cualquier manera que un Gobierno Autónomo Descentralizado recaude directamente su propios recursos, conforme a la ley;

Que, el Art. 20 del mismo Cuerpo legal define a los Cantones como circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley;

Que, el Art. 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio Cantonal;

Que, el mismo cuerpo legal en su Art. 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: a que los Gobiernos Autónomos Descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia, los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes Títulos Habilitantes

Que, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de Gobiernos Autónomos Descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que, el Reglamento a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, recaudar

los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, aprobó el presente cuadro Tarifario, mediante Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, del 28 de Diciembre de 2015;

Que, el 5 de noviembre del 2014, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón MOCACHE, expidió la Ordenanza de creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache – **Unidad de Movilidad, y,**

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República,

**Expide:**

**La siguiente “ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE MOVILIDAD DEL GADM DE MOCACHE”**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza contiene las normas específicas para la aplicación de tasas en los servicios prestados por la **Unidad de Movilidad**, en el cantón **MOCACHE**.

**Artículo 2.-** La realización de trámites para el transporte público y comercial en el Cantón **Mocache**, así como los servicios públicos que presta la **Unidad de Movilidad**, comprenden la emisión de los siguientes documentos o recibos de caja (ver artículo 4), a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas creadas por el Concejo Cantonal de Mocache y ejecutadas por la **Unidad de Movilidad**.

**Artículo 3.-** Las operadoras de transportes en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la indicada Ley, su Reglamento, esta Ordenanza y demás normativas emitidas por la **Unidad de Movilidad**.

La **Unidad de Movilidad** determinará los procesos internos para certificar emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

**Artículo 4.-** Los costos de los servicios que brinde la **Unidad de Movilidad** y las especies valoradas para los trámites del transporte público y privado del cantón Mocache, son los que se señalan a continuación:

Nº	CODIGOS	DESCRIPCIÓN / CONCEPTO	VALOR (\$)
1	13.01.01	PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	
2	13.01.12.17	Permisos de Renovación y Operación	200,00
3	13.01.12.18	Contrato de Operación y Renovación	200,00
4	13.01.12.24	Incremento de Cupos	104,00
5	13.01.06	CERTIFICACIONES:	
6	13.01.06.01	Inscripción de Gravamen	7,00
7	13.01.06.02	Levantamiento de Gravamen	7,00
8	13.01.06.03	Traspaso de Dominio Vehicular	7,00
9	13.01.06.04	Resolución Adenda por Habilitación	10,00
10	13.01.06.05	Resolución Adenda por Deshabilitación	10,00
11	13.01.06.06	Resolución Adenda por Cambio de Socio	10,00
12	13.01.06.07	Resolución Adenda por Cambio de Vehículo	10,00
13	13.01.06.08	Resolución Adenda por Cambio de Social y Vehículo	10,00
14	13.01.06.09	Resolución Adenda por Cambio de Socio con Habilitación de Vehículo	10,00
15	13.01.06.10	Reformas de Estatutos	10,00
16	13.01.06.11	Desvinculación Adenda Socios y/ o Accionistas	12,00
17	13.01.06.12	Baja de Vehículos/Revisión	7,00
18	13.01.06.13	Modificación de Características del Vehículo	7,00
19	13.01.06.14	Cambio de Color, Cambio o Baja del Motor	7,00
20	13.01.06.15	Cambio de Tipo (Clase)	7,00
21	13.01.06.16	Bloqueo o Desbloqueo del Sistema	7,00
22	13.01.06.18	Resolución de Factibilidad (Constitución Jurídica)	145,00

23	13.01.06.22	Certificado Único Vehicular (CUV)	7.00
24	13.01.06.24	Certificado de Poseer Vehículo (CPV)	7,00
<b>25</b>	<b>13.01.11</b>	<b>INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y MATRÍCULAS</b>	
26	13.01.11.01	Duplicado de Matrícula	22.00
27	13.01.11.03	Stickers de Revisión Vehicular	5.00
28	13.01.11.04	Duplicado de Stickers de Revisión Vehicular	5.00
<b>29</b>	<b>13.01.08</b>	<b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS:</b>	
30	13.01.08.10	Revisión Técnica Vehicular Livianos	26.58
31	13.01.08.11	Revisión Técnica Vehicular-Taxis. Busetas, Furgonetas y Camionetas	18.19
32	13.01.08.12	Revisión Técnica Vehicular- Pesados	41.81
33	13.01.08.13	Revisión Técnica Vehicular-Buses	35.17
34	13.01.08.14	Revisión Técnica Vehicular Motocicletas y Plataformas	15.86
<b>35</b>	<b>17.04.99</b>	<b>OTRAS MULTAS</b>	
36	17.04.99.02	Recargos por Retraso en el Proceso Completo de matriculación Vehicular Dentro de la Calendarización- Particulares	25
37	17.04.99.03	Recargo por Retraso a la revisión Semestral Vehicular y/o Matriculación dentro de la Calendarización -Públicos	25

#### CUADRO DE TASAS DE SERVICIOS QUE BRINDA LA UNIDAD DE MOVILIDAD

Estos valores serán recaudados a través de la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, quienes emitirán una **ESPECIE VALORADA**, por medio del sistema informático que posee.

Si, por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento o Normativa se generan nuevos requerimientos, la **Unidad de Movilidad**, determinará su trámite y costo, los mismos que deberán ser aprobados por el I. Concejo.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Todos los contratos de operación, permisos de operación o autorizaciones, para ser válidos, deberán contener la sumilla y firmas originales del **Jefe de la Unidad de Movilidad** o su Delegado.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, lo cual se lo hará con posterioridad.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

f.) Ab. Gabriel Gallegos Franco, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE MOVILIDAD DEL GADM DE**

**MOCACHE**, que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en primer y segundo debate en las Sesiones Ordinarias del 12 y 20 de mayo del 2016; y, la remito al señor Alcalde de conformidad con lo que establece el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, mayo 23 del 2016.

f.) Ab. Gabriel Gallegos Franco, Secretario General.

**VISTOS:** En uso de la facultad que me concede el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE MOVILIDAD DEL GADM DE MOCACHE**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el art. 324 de la ley invocada.

Mocache, mayo 25 del 2016.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache.

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO.-** Mocache, 25 de mayo 2016.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE MOVILIDAD DEL GADM DE MOCACHE**, el señor Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocache, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico:

f.) Ab. Gabriel Gallegos Franco, Secretario General.